

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE 2023

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas y tres minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, se reúnen telemáticamente los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia de D^a Dolores Amo Camino, Vicepresidenta 1^a de la Corporación en funciones de Presidenta Accidental por ausencia del Il^{mo}. Sr. Presidente, D. Antonio Ruiz Cruz, quien excusa su asistencia, y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D^a Felisa Cañete Marzo, D. Esteban Morales Sánchez, D. Juan Díaz Caballero, D. Rafael Llamas Salas, D. Víctor Montoro Caba, D^a Alba M^a Doblás Miranda, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán y D. Manuel Olmo Prieto. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso Montes Velasco, Interventor de Fondos de la Corporación, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2023.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- DANDO CUENTA DE DECRETO DE LA PRESIDENCIA.- La Junta de Gobierno queda enterada de los siguientes Decretos de la Presidencia:

2.1.- Decreto nº 2023/529, de 6 de febrero, por el que se avoca la competencia para resolución de contrato de la obra de "Mejora circunvalación de Fuente Obejuna" (Convenio ENRESA-Fuente Obejuna-Diputación) (GEX 2022/31771)

2.2.- Decreto nº 2023/857, de 14 de febrero, por el que se avoca la competencia para la adjudicación del contrato de obras de "Reordenación de las calles Constitución y tramo inicial de Miguel Vigara de Peñarroya-Pueblonuevo" (GEX 2022/27667)

2.3.- Decreto nº 2023/946, de 15 de febrero, por el que se avoca la competencia para la adjudicación del contrato de la obra "Rehabilitación energética de la envolvente térmica del Ayuntamiento", en Bujalance (GEX 2021/42583)

2.4.- Decreto nº 2023/947, de 15 de febrero, por el que se avoca la competencia para la aprobación de proyecto modificado sin repercusión económica de las obras de "Instalación fotovoltaica de autoconsumo para las estaciones depuradoras de aguas residuales de Córdoba Oriental (Actuación 5), Lote 2" (GEX 2022/47556)

2.5.- Decreto nº 2023/950, de 15 de febrero, por el que se avoca la competencia para la adjudicación del contrato de las obras de "Instalación de plantas solares fotovoltaicas para autoconsumo en edificios municipales, en Hornachuelos" (GEX 20221/14693)

2.6.- Decreto nº 2023/951, de 15 de febrero, por el que se avoca la competencia para la adjudicación del contrato de las obras de "Reparación Calle Ventanas de Doña Aldonza en Santaella" (GEX 20221/42032)

2.7.- Decreto nº 2023/1041, de 17 de febrero, por el que se avoca la competencia para la aprobación de la prórroga de los contratos de obra de "Señalización horizontal en vías (carreteras y caminos) titularidad de la Excm. Diputación de Córdoba 2022-2023, 5 lotes)" (GEX 2023/1667)

2.8.- Decreto nº 2023/1042, de 17 de febrero, por el que se avoca la competencia para acordar la prórroga del contrato de suministro de productos de limpieza, de aseo personal y de tratamiento de piscina para distintos centros de la Diputación Provincial de Córdoba (GEX 2022/2190)

2.9.- Decreto nº 2023/1154, de 21 de febrero, por el que se acepta la donación de los documentos que componen el denominado "Fondo fotográfico Francisco Tamajón Priego" (GEX 2022/27279)

3.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA EN 6 PLAZAS DE TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL (OEP 2018 Y 2020) (GEX 2022/55732).- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta del Jefe del Servicio de Recursos Humanos, fechado el día 22 del mes de febrero en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"A. ANTECEDENTES

Primero.- En el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (BOP) núm. 154, de 12 de agosto de 2020 (corrección de errores en BOP núm. 189, de 1 de octubre de 2020), se publicaron las bases de las pruebas selectivas para el acceso a plazas reservadas a personal funcionario de las Ofertas de Empleo Público (OEP) de los años 2017, 2018 y 2019. Entre otras, se incluyeron cuatro (4) plazas de la categoría de Técnico/a de Administración General (3 de acceso libre y 1 reservada al turno de discapacidad), a las que se acumularon otras cuatro (4) de la OEP del año 2020 (BOP núm. 246, de 29 de diciembre).

Segundo.- La relación de plazas ofertadas en la categoría de Técnico/a de Administración General es la siguiente:

- En la OEP 2018 los números de las plazas eran el **9, 916, 917 y 915**. Además, la OEP 2018 se modificó por la OEP 2021 (BOP núm. 246, de 30 de diciembre), cuyos Anexos 4 y 7 sustituyeron la plaza núm. 917, afectada a la tasa extraordinaria de estabilización, por la núm. **970**.
- En la OEP 2020 los números de las plazas eran el **18, 940, 921 y 925**.

Tercero.- Las bases se publicaron en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 61, de 31 de marzo de 2021, y la respectiva convocatoria en el Boletín Oficial del Estado núm. 132, de 3 de junio de 2021.

Cuarto.- Desarrollado y concluido el procedimiento selectivo, el día 1 de diciembre de 2022 se publica en el tablón de anuncios electrónico de la Diputación Provincial un anuncio del Tribunal de Selección en el que se propone, **en primer lugar**, el nombramiento como personal funcionario de carrera en la categoría de Técnicos/as de Administración General a los/as siguientes aspirantes:

1. **LOPD. Puntos: 21,72.**
2. **LOPD. Puntos: 20,27.**
3. **LOPD. Puntos: 19,95.**
4. **LOPD. Puntos: 19,85.**
5. **LOPD. Puntos: 19,62.**
6. **LOPD. Puntos: 19,41.**

Y, **en segundo lugar**, la declaración de dos plazas desiertas en la convocatoria de referencia.

Quinto.- Una vez que las personas propuestas han presentado dentro del plazo habilitado al efecto la documentación exigida en la base 10ª de la convocatoria, procede su nombramiento como personal funcionario de carrera por parte de la **Junta de Gobierno**, que ejerce la competencia por delegación de la Presidencia de la Diputación Provincial en virtud del Decreto de 9 de julio de 2019 (BOP núm. 146, de 1 de agosto).

Sexto.- Las plazas de referencia están dotadas presupuestariamente, según consta en la plantilla de personal funcionario para el año 2023 aprobada por acuerdo plenario de 3 de enero de 2023 (BBOOP núms. 3, de 5 de enero, y 21, de 1 de febrero).

B. PROPUESTA

Primero.- Se propone a la Junta de Gobierno el nombramiento como funcionarios/as de carrera de la categoría de Técnico/a de Administración General a las siguientes personas:

LOPD

Segundo.- Previamente al nombramiento, el expediente deberá remitirse, en primer lugar, al **Servicio de Hacienda** para que emita los respectivos documentos contables del tipo AD según los datos económicos incorporados al expediente abierto en GEX sobre retribuciones, Seguridad Social y ayuda familiar, y, en segundo lugar, al **Servicio de Intervención** para su fiscalización con cargo al Capítulo I-Gastos de Personal del presupuesto de la Diputación Provincial para el año 2023, cuya fecha estimada para la toma de posesión sería el próximo día **1 de marzo de 2023**.

Tercero.- Notificar a las personas interesadas el acuerdo de nombramiento que en su momento adopte la Junta de Gobierno."

A la vista de lo anterior y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al

informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

4.- CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL FIJO EN 3 PLAZAS DE OFICIAL 3ª AGRÍCOLA GANADERO (OEP 2018) (GEX 2022/57687).- Seguidamente pasa a tratarse el expediente de referencia, instruido en el Servicio de Recursos Humanos, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la jefa de Sección de Gestión y Planificación de Personal y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día pasado día 15, que se transcribe a continuación:

"Para la provisión, mediante el sistema de concurso oposición, de **3 plazas de Oficial 3ª Agrícola Ganadero**, de personal laboral, incluidas en el turno libre de la Oferta de Empleo Público del año 2018, el Tribunal Calificador nombrado al efecto, mediante anuncio de fecha de 14 de diciembre de 2022, ha realizado propuesta de contratación laboral fija a favor de los aspirantes:

- D. **LOPD**
- D. **LOPD**
- D. **LOPD**

Como requisito previo a la resolución de esta contratación se realiza el presente INFORME en el que se indica lo siguiente:

Primero .- Que las plazas se encuentran incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2018 con números 5810, 5734 y 6101. Dicha Oferta fue publicada en el BOP núm. 241, de 18 de diciembre de 2018 (corrección de anuncio publicada en BOP núm 242, de 19 de diciembre de 2018).

Segundo.- En la Oferta de Empleo Público del año 2021 de la Diputación Provincial de Córdoba (BOP de Córdoba núm. 246, de 30 de diciembre de 2021; correcciones de errores en BB.OO de la Provincia núm. 105, de 3 de junio de 2022; núm. 201, de 19 de octubre de 2022, y núm. 229, de 30 de noviembre de 2022), aprobada y tramitada en los expedientes GEX núms. 2021/45171, 2022/20934, 2022/42998 y 2022/52136, se contemplaban las plazas de personal funcionario y laboral vinculadas a la tasa adicional para la estabilización del empleo temporal, en aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, cuyo **Anexo 5** relacionaba las plazas de personal laboral objeto de estabilización, entre las que se incluían las plazas con números **5810, 5734 y 6101 de Oficial 3ª Agrícola Ganadero**.

A su vez, en el **Anexo 7** de la citada Oferta de Empleo Público se incluían las **plazas ofertadas y convocadas de personal funcionario y laboral que se sustituirían por otras** al resultar afectadas por el proceso de estabilización en los términos contemplados en su Anexo 5, según el artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2021 de referencia. En dicho Anexo 7 se recogían, entre otras, las siguientes plazas ofertadas, convocadas y estabilizadas que se sustituirían por otras plazas para vincularla a la Oferta de Empleo Público del año 2018:

Personal	Plaza	OEP	Código actual	Código nuevo
Laboral	Oficial 3ª Agrícola Ganadero	OEP-2018	5810	5115
Laboral	Oficial 3ª Agrícola Ganadero	OEP-2018	5734	5114
Laboral	Oficial 3ª Agrícola Ganadero	OEP-2018	6101	5117

Tercero.- Que se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases en Boletín Oficial de la Provincia nº 154, de 12 de agosto de 2020 (corrección error en BOP n.º 189, de 1 de octubre de 2020), BOJA, nº 61, de 31 de marzo de 2021 y convocatoria en el BOE nº 91, de 16 de abril de 2021.

Cuarto.- Que con fecha 14 de diciembre de 2022, se ha publicado en el Tablón de Edictos Electrónico de la Diputación Provincial, propuesta de contratación laboral fija en las plazas objeto de convocatoria a favor de las personas aspirantes indicadas.

Quinto: Que los interesados, dentro del correspondiente plazo, han presentado la documentación acreditativa de que reúnen los requisitos exigidos, de conformidad con la base 10ª, en relación con la 2ª y Anexo IV, para poder ser contratados.

Sexto: Que las plazas convocadas se encuentran dotadas presupuestariamente en el presente ejercicio.

Considerando lo anterior, procede realizar la siguiente PROPUESTA:

Primero.- Que por la Junta de Gobierno de esta Corporación, por delegación de la Presidencia de la misma, órgano competente, según Decreto de 9 de julio de 2019, publicado en el BOP n.º 146, de 1 de agosto de 2019, se acuerde la correspondiente contratación como **personal laboral fijo en las plazas de plantilla en la categoría de Oficial 3ª Agrícola Ganadero**, a las personas interesadas que se indican:

Núm.	Nombre y apellidos	NIF	Nº Plaza	Cód. Denominación puesto
1	LOPD	LOPD	5115	0550 Oficial 3ª Agrícola Ganadero
2	LOPD	LOPD	5114	0550 Oficial 3ª Agrícola Ganadero
3	LOPD	LOPD	5117	0550 Oficial 3ª Agrícola Ganadero

Segundo - Que previamente a la correspondiente contratación laboral fija, deberá ser fiscalizado dicho gasto, por la Intervención de Fondos, percibiendo los interesados las retribuciones que constan en el expediente, referidas al **puesto 0550**, desde la fecha de alta en la plaza en propiedad, estando previsto que sea con **fecha 13 de marzo de 2023**.

Tercero.- Que una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno, deberá notificarse a los interesados."

De conformidad con lo expuesto y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable de la Intervención de Fondos, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

5.- **AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA "CENTRO DE USOS MÚLTIPLES EN FUENTE OBEJUNA, 2ª FASE"** (GEX 2021/37478).- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta firmado por el Adjunto a la Jefatura del Servicio de Contratación y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 13 del mes de febrero en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta obra tiene un presupuesto base de licitación de 748.660,53 €, teniendo el contrato un valor estimado de 618.727,71 € y un Impuesto del Valor Añadido del 21%, de 129.932,82 €.

El Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba, mediante Decreto de avocación de la competencia, de fecha 16 de diciembre de 2021, aprobó el proyecto de obra, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, y la autorización del gasto por importe de 748.660,53 €,.

SEGUNDO.- Tramitado expediente de licitación, el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba, mediante Decreto de avocación de la competencia, de fecha 1 de abril de 2022, adjudica a la empresa INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN CORDOBESA, S.L., **LOPD**, en la cantidad de 605.734,43 €. A dicho importe se le aplicará el 21%, correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de 127.204,23 €, por lo que el importe total asciende a 732.938,66 €.

Asimismo, la empresa se compromete a ampliar el plazo de garantía mínimo de un año dispuesto en la letra Q del Anexo nº 1 de este PCAP, en **DOCE MESES (12 MESES)**, con lo cual la obra tiene un plazo total de garantía de VEINTICUATRO MESES (24 meses).

El plazo de ejecución de este contrato es de doce (12) meses, contados a partir de la formalización del acta de comprobación del replanteo y autorización de inicio de obra, la cual tuvo lugar el día 16 de mayo de 2022, por lo que las obras deberían haber estado completamente terminadas el día 17 de mayo de 2023.

TERCERO.- D. **LOPD**, como representante de la empresa adjudicataria, en escrito de fecha 12 de diciembre de 2022, expone:

“ El abandono por parte de la primera empresa en ejecutar la fase 1 del edificio también afectó a impagos a fábricas de algunos productos con los que tenemos que contar para esta fase, por lo que, para respetar las especificaciones de proyecto y lo ya ejecutado, hemos estado a merced de sus plazos de entrega.

Esto unido a que por la situación de especial excepción de escasez de materias primas y crisis energética derivadas de la pandemia de la crisis europea por la guerra de Ucrania, hay productos proyectados que los fabricantes no tienen en stock, han descatalogado o sólo fabrican bajo un mínimo de cantidad, por lo que los plazos de entrega se alargan exponencialmente.

Tras diversas reuniones con los diferentes suministradores y con la Dirección Facultativa de las obras, nos vemos abocados a no poder terminar las obras en el plazo inicialmente estipulado, es por esto que estimamos sería necesario contar con una prórroga de 5 meses posteriormente al 16 de mayo que sería la fecha estimada inicialmente de finalización de plazo.”

CUARTO.- El Arquitecto, Director de la obra, D. **LOPD**, en su informe de fecha 10 de febrero de 2023, informa que *“Analizados sus argumentos, lo expuesto en las reuniones celebradas a raíz de su petición, la evolución de los trabajos desde entonces, a juicio de esta Dirección Facultativa, las circunstancias que ocasionan el*

retraso en la ejecución de las obras no son imputables al contratista, por lo que se considera justificada la petición de prórroga y proporcionado el nuevo plazo de ejecución (+5 meses) que se solicita.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), relativo a la prórroga de los contratos, establece que “si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor”. Por su parte, el artículo 100 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, señala con relación a la prórroga del plazo de ejecución, que si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo.

SEGUNDO.- La cláusula 29.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares, que forma parte integrante del contrato, establece respecto a los plazos de ejecución que si se produjese retraso por motivos justificados no imputables al contratista, se podrá conceder por la Diputación prórroga en el plazo de ejecución, previo informe del Director de Obra, con el conforme, en su caso, del Supervisor, debiéndose solicitar con 15 días de antelación al cumplimiento del plazo. Es necesario poner de manifiesto que se ha cumplido por el contratista la previsión establecida con respecto a la petición, y que se ha emitido informe favorable por la dirección facultativa de la obra que justifica la ampliación del plazo por demora en la ejecución de los trabajos a realizar por las circunstancias puestas de manifiesto en los antecedentes de este informe, por lo que procedería informar favorablemente la solicitud de prórroga.

TERCERO.- Corresponde resolver la petición, en este caso, a la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Decreto 2019/3870, de 9 de julio de 2019."

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 de julio de 2019, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Conceder a la empresa INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN CORDOBESA, S.L., **LOPD**, adjudicataria de las obras de " CENTRO DE USOS MÚLTIPLES, 2ª FASE EN FUENTE OBEJUNA (Córdoba)" (2445/21), una prórroga de 5 meses en el plazo de ejecución inicialmente previsto, por los motivos expuestos, finalizando el 17 de octubre de 2023.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa contratista y a la dirección de obra.

6.- AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE "RENOVACIÓN DE INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN PALACIO DE LA MERCED (CÓRDOBA) - LOTE 4: ACTUACIONES A EJECUTAR EN EL SÓTANO" (GEX

2021/33657).- Igualmente se da cuenta de expediente tramitado en el Servicio de Contratación que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por el Adjunto a la Jefatura del Servicio de Contratación y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el pasado día 20, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta obra tiene un presupuesto base de licitación de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (1.505.982,97 €), con un valor estimado de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CATORCE EUROS CON DOS CÉNTIMOS DE EURO (1.244.614,02 €) y un IVA del 21%, por importe de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (261.368,95 €). El importe correspondiente al Lote 4 es el siguiente:

Presupuesto base de licitación de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TRECE EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (484.113,96 €), con un valor estimado de CUATROCIENTOS MIL NOVENTA Y CUATRO EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS DE EURO (400.094,18 €) y un IVA del 21%, por importe de OCHENTA Y CUATRO MIL DIECINUEVE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (84.019,78 €).

El Presidente de esta Diputación Provincial mediante Decreto de avocación de 6 de octubre de 2021, aprobó el proyecto de obra para la ejecución de la misma, con idéntica fecha se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, y la autorización del gasto por importe de 1.505.982,97 € (IVA del 21% incluido)

SEGUNDO.- Tramitado expediente de licitación, el Presidente de esta Diputación Provincial mediante Decreto de avocación de 22 de diciembre de 2021, adjudica las obras de **“RENOVACIÓN DE INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN PALACIO DE LA MERCED (CÓRDOBA) – LOTE 4: ACTUACIONES A EJECUTAR EN EL SÓTANO” (1989/2021)** a la empresa **CLIMA BÉTICA, S.L.U., LOPD**, en la cantidad de 322.921,57 € (IVA, excluido). A dicho importe se le aplica el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de 67.813,53 €, por lo que el importe total asciende a 390.735,10 €.

Asimismo, la empresa se compromete a ampliar el plazo de garantía mínimo de un año dispuesto en la letra Q del Anexo n.º 1 de este PCAP, en doce meses.

El plazo de ejecución de este contrato es de cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente a la formalización del acta de comprobación del replanteo y autorización de inicio de obra, la cual tuvo lugar el día 27 de julio de 2022, por lo que las obras deberían haber estado completamente terminadas el día 28 de noviembre de 2022.

La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial en sesión celebrada el 22 de noviembre de 2022, acordó conceder una ampliación del plazo de ejecución de 3 meses, debiendo estar las obras terminadas con fecha 28 de febrero de 2023.

TERCERO.- D. **LOPD**, como representante de la empresa adjudicataria, en escrito presentado a través de la sede electrónica, con fecha 15 de febrero de 2023, comunica *“la imposibilidad del cumplimiento del plazo de ejecución establecido, aprobándose según acuerdo de fecha 22 de noviembre, la ampliación hasta el día 28*

de febrero de 2.023, señalando como justificación de esa imposibilidad, los siguientes motivos:

El actual contexto de absoluta inestabilidad desencadenado en los mercados por el conflicto ruso-ucraniano, afecta a la producción de bienes y equipos, y a su transporte. Se producen constantes retrasos y dilaciones en los plazos de entrega previstos.

Además del incremento en el coste de las materias primas que ya ha obligado al Gobierno de España a publicar dos Reales Decretos 3/2022 y 6/2022 a este respecto, estamos viviendo una escalada histórica y sin precedentes del coste del gas, petróleo y en consecuencia, luz, que obliga a muchas empresas a disminuir su actividad para reducir costes y ralentizar la producción de materiales.”

Continúa indicando que ya disponen de equipos en obra, pero se nos anuncia retraso en la entrega del resto, según los distintos fabricantes.

Por todo lo expuesto solicita *“La ampliación del plazo de ejecución, por causas no imputables a Clima Bética, S.L. y posponer la fecha de terminación al 31 de Marzo de 2023”*

CUARTO.- El Director de la obra, D. **LOPD**, en su informe de fecha 17 de febrero de 2023, concluye que *“se informa favorablemente dicha solicitud por su conveniencia, razonable plazo solicitado y en base a los argumentos expuestos por el contratista”*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), relativo a la prórroga de los contratos, establece que *“si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor”*. Por su parte, el artículo 100 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, señala con relación a la prórroga del plazo de ejecución, que si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo.

SEGUNDO.- La cláusula 29.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares, que forma parte integrante del contrato, establece respecto a los plazos de ejecución que si se produjese retraso por motivos justificados no imputables al contratista, se podrá conceder por la Diputación prórroga en el plazo de ejecución, previo informe del Director de Obra, con el conforme, en su caso, del Supervisor, debiéndose solicitar con 15 días de antelación al cumplimiento del plazo. Es necesario poner de manifiesto que se ha cumplido por la empresa adjudicataria de las obras de referencia, la previsión establecida con respecto a la petición, y se ha emitido informe por la dirección facultativa de la obra que justifica la ampliación del plazo por demora en la ejecución de los trabajos a realizar por las circunstancias puestas de manifiesto en los antecedentes de este informe, por lo que procedería informar favorablemente la solicitud de prórroga.

TERCERO.- Corresponde resolver la petición, en este caso, a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Decreto de 9 de julio de 2019"

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 de julio de 2019, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Conceder a la empresa CLIMA BÉTICA, S.L.U., LOPD, adjudicataria de las obras de "RENOVACIÓN DE INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN PALACIO DE LA MERCED (CÓRDOBA) – LOTE 4: ACTUACIONES A EJECUTAR EN EL SÓTANO" (1989/2021) , una ampliación del plazo de ejecución de 1 mes y tres días en el plazo de ejecución inicialmente previsto, según informe de la dirección facultativa, por los motivos expuestos, finalizando el 31 de marzo de 2023.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa contratista y a la dirección de obra.

7.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE LA OBRA "CONTINUACIÓN DE LA RESIDENCIA DE MAYORES, FASE III, EN ALMODÓVAR DEL RÍO" (GEX 2022/59493).- Seguidamente pasa a tratarse el expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por el Adjunto a la Jefatura del Servicio de Contratación, por el Jefe de dicho Servicio y por el Sr. Secretario General de la Corporación fechado el día 15 del mes de febrero en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el Servicio de Contratación se tramitó procedimiento abierto para la ejecución de la obra antes citada, resultando que por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, de fecha 28 de septiembre de 2021, se aprobó el proyecto de las obras redactado por el Arquitecto D. LOPD, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación y ejecución de la obra, el expediente de contratación y, así mismo, se dispuso la apertura del procedimiento de licitación del contrato.

Segundo.- Licitado el contrato con arreglo al procedimiento abierto, la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, mediante acuerdo de fecha 8 de febrero de 2022, adjudicó a la empresa LOPD, las obras de "Continuación de residencia de mayores, fase III. Almodóvar del Río (Córdoba)" (1458/2021), en la cantidad 362.413,59 euros, a la que se le aplicará un IVA del 21%, que asciende a la cifra de 76.106,85 euros, a soportar por la Diputación, por lo que el importe total asciende a 438.520,44 euros (IVA incluido).

En dicho contrato la empresa se compromete ampliar el plazo de garantía mínimo de un año dispuesto en la letra Q del Anexo nº 1 de este PCAP, en DOCE MESES (12 MESES) con lo cual la obra tiene un plazo total de garantía de VEINTICUATRO MESES (24 meses).

El plazo de ejecución del presente contrato es de 10 meses, contados a partir de la formalización del acta de comprobación del replanteo y autorización de inicio de obra.

Para responder del cumplimiento de este contrato ha sido constituida a favor de esta Excm. Diputación una garantía definitiva por importe de 18.120,68 euros, mediante

certificado de seguro de caución N.º 2021/36757/1 de 15/12/2021 expidiéndose carta de pago por la Tesorería de esta Diputación Provincial de fecha 23 de diciembre de 2021 y número de operación 32021009052.

Tercero.- El contrato se firma por las partes el pasado día 3 de marzo de 2022 y las obras dan comienzo el día 21 de abril de ese año, según consta en el expediente la correspondiente acta de comprobación del replanteo y autorización de inicio de la obra, suscrita por el equipo director de la obra y el contratista.

Hasta la fecha se han tramitado ocho certificaciones de obra, por importe acumulado de 38.826,95 euros, quedando pendiente de ejecutar la cantidad de 323.586,64 euros, todo ello, en términos de IVA excluido.

Cuarto.- Con fecha 12/12/2022, se recibe en el registro de entrada de esta Diputación provincial escrito presentado por la Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Río, **LOPD**, en el que interesa el desistimiento en la ejecución de la obra de referencia.

Quinto.- Con fecha 21/12/2022, se recibe en el registro de entrada de esta Diputación provincial escrito presentado por **LOPD**, en representación de la empresa **LOPD**, por el que renuncian a toda posible indemnización por la posible resolución del contrato de referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen jurídico del presente contrato

El presente contrato de suministro es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP, en adelante).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, LPACAP).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGCAP, en adelante).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Cláusulas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la ejecución del contrato (PCAP, en adelante).
- Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Segundo.- Causa de la Resolución. Los efectos de la resolución

Desde el momento en que se adjudica el contrato y se formaliza con la firma del documento administrativo por ambas partes, existe un compromiso firme de éstas de cumplir el citado contrato. Dicho esto, dentro de las causas de resolución de los contratos de obras que se regulan en el art. 245 de la LCSP, la letra D) señala como causa de resolución «el desistimiento». En este sentido, cabe señalar que el desistimiento del contrato es una potestad de la Administración equivalente a la que en derecho civil tiene el dueño de la obra, actuando el desistimiento cuando no concurra otra causa de resolución precedente, es decir, no puede aplicarse la resolución por desistimiento para eludir la Administración una resolución por incumplimiento a ella imputable.

Como ha señalado el Tribunal Supremo en diversas sentencias, como la de 14 de febrero de 1992, el desistimiento equivale a una resolución unilateral de la Administración. Ahora bien, hay tener en cuenta el art. 171.2 del RGCAP, que, dado que la resolución unilateral tiene los mismos efectos que la suspensión definitiva de las obras y ésta debe estar justificada, se exige que el desistimiento «sólo podrá tener lugar por motivo grave y mediante acuerdo del órgano de contratación, a propuesta del funcionario competente de la Administración».

Pues bien, en este caso, el acuerdo de la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Río, adoptado en sesión ordinaria de 12 de diciembre de 2022, por la cual el Ayuntamiento desiste de la ejecución de la obra, contiene las razones de interés público que deben de llevar al órgano de contratación a acordar la resolución del contrato por desistimiento:

“[...] cabe señalar que desde principios del presente año este Ayuntamiento ha mantenido reuniones con algunas empresas interesadas en la explotación de la residencia de mayores, a través de las distintas modalidades previstas por la normativa. El factor común manifestado por las distintas empresas era el hecho de que se necesitaba ampliar la residencia a un mínimo de 100 residentes para que fuese viable económicamente su explotación.

Con fecha 3 de marzo de 2022 nos comunica Diputación de Córdoba que se ha procedido a formalizar contrato de obra para la ejecución de la actuación aprobada definitivamente el día 8 de julio. Con fecha 20 de octubre de 2022 tiene lugar, por registro n.º 005/RT/E/2022/4314, petición por parte de una empresa de solicitud de inicio de los trámites oportunos para la concesión de una residencia de la tercera edad. Acordándose por el Pleno de la Corporación con fecha 27 de octubre de 2022 la admisión a trámite y la consideración de la actuación como de interés público.

Del contenido del proyecto básico adjuntado a la solicitud se comprueba que las obras previstas en el proyecto “Continuación residencia mayores, Fase III” son parcialmente incompatibles con las de ampliación pretendidas por la empresa por requerir, si se completasen las previstas en Planes Provinciales, actuaciones de demolición.

Considerando esta Concejalía la prioridad en poner en marcha el funcionamiento de la residencia con el mayor volumen de residentes posibles y antes las enormes dificultades existente para que se proceda a su explotación por parte de este Ayuntamiento, se estima la necesidad de que la residencia sea explotada por un empresa privada a través de la modalidad de concesión.

Ello nos lleva a considerar que la actuación prevista en Planes Provinciales no alcanzaría el resultado pretendido por esta Administración, resultando un gasto público poco eficiente, más teniendo en cuenta que las actuaciones de ampliación serían ejecutadas por la empresa concesionaria sin que lleve aparejado gasto público alguno.”

La consecuencia inmediata, además de la lógica resolución del contrato, es que de acuerdo con el apartado 246.4 de la LCSP, el contratista tiene derecho por todos los conceptos al 6 por cien del precio de adjudicación del contrato de las obras dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por obras dejadas de realizar las que resulten de la diferencia entre las reflejadas en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas y las que hasta la fecha de notificación del desistimiento o de la suspensión se hubieran ejecutado.

No obstante, lo anterior, el contratista, ha renunciando a toda posible indemnización por la posible resolución del contrato de referencia, según se ha plasmado en los antecedentes de este informe.

Por tanto, hemos de plantearnos si es posible renunciar a dicha indemnización.

Para ello, debemos tener en cuenta que los contratos administrativos se rigen, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Ello permite acudir a lo dispuesto en el artículo 6.2 del Código Civil que establece que la renuncia a los derechos reconocidos en las leyes sólo serán válidas cuando no contraríen el interés o el orden público ni perjudiquen a terceros.

Tanto el artículo 246.4 de la LCSP, como el 171.1 del RGCAP, utilizan la fórmula del “tendrá derecho” o “dará derecho”, respectivamente, dicciones diferentes a las previstas para el caso análogo en el contrato de concesión de obras en el artículo 280.3 LCSP, donde se utiliza la expresión “la Administración concedente indemnizará al concesionario por los daños y perjuicios que se le irroguen”.

Por todo ello, este técnico se inclina por pensar que la indemnización prevista para el caso de desistimiento unilateral de la administración es renunciable por el contratista, lo que, por otra parte, asimila nuestro supuesto al de resolución por mutuo acuerdo, la cual, a mayor abundamiento, puede tener lugar cuando no concorra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato, acomodándose los derechos de las partes a lo válidamente estipulado por ellas (art. 213.1 LCSP), lo cual también se cumple en este caso.

Tercero.- Procedimiento de resolución contractual. Normativa que resulta de aplicación al procedimiento de resolución del contrato.

El artículo 190 de la LCSP describe dentro de las potestades de la Administración aquellas que conllevan la potestad de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

El ejercicio de tal prerrogativa resolutoria, a fin de garantizar no solo el interés público, sino también el que los contratistas tienen en el cumplimiento de los contratos, exige la concurrencia de los presupuestos legalmente establecidos, así como la sujeción a las normas procedimentales que lo disciplinan, en garantía de los derechos que al contratista asisten. La instrucción de los procedimientos de resolución contractual iniciados durante la vigencia de la LCSP se encuentra sometida con carácter general a lo dispuesto en los apartados 1, 3 y 4 del artículo 191 y en el artículo 212 de dicha norma; precepto este que se remite a la regulación de desarrollo contenida en el artículo 109.1 del RGLCAP.

El procedimiento de resolución del contrato será el determinado en el artículo 191 de la LCSP, y singularmente el contenido en el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

1. Resolución del órgano de contratación, iniciando el procedimiento de resolución contractual, indicando la causa que subyace, de entre las previstas en la Ley, con las consecuencias que tal resolución pueda acarrear, entre otras y sin ánimo exhaustivo, la incautación de la garantía, la indemnización de daños y perjuicios, el establecimiento de una prohibición de contratar.

2. Informe del responsable del contrato para que presente en un plazo de diez días la liquidación del contrato, que comprenderá la constatación de los suministros realizados que, en su caso, se encuentren pendientes de abono.
3. Trámite de audiencia al contratista, por plazo de diez días, una vez realizada la propuesta de liquidación y notificada expresamente a éste, con objeto de que alegue cuantos hechos y circunstancias convengan a su derecho y, en concreto, tanto a la procedencia de la resolución del contrato, pudiendo manifestar su oposición, como al resultado de la liquidación. De acuerdo con el art. 109 RGCAP, en relación con el artículo 25.2 y la disposición adicional 12ª de la LCSP, el plazo de alegaciones a conceder será de 10 días naturales, contados desde el siguiente al recibo de la notificación.
4. Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.
5. Informe del Servicio Jurídico, que en este caso y por tratarse de una entidad local, viene referido al informe del Secretario General de la Corporación, que contenga la propuesta de resolución definitiva, una vez tenidas en cuenta las alegaciones del contratista y del avalista o asegurador, en su caso.
6. Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, cuando se formule oposición por parte del contratista, como última actuación, en tanto en cuanto, el expediente debe remitirse ultimado, a falta de la resolución administrativa.
7. Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho para el órgano correspondiente (art. 109.2 RGCAP).

Los expedientes de resolución contractual deberán ser instruidos y resueltos en el plazo máximo de tres meses por aplicación del artículo 212.8 de la LCSP, por aplicación de la doctrina constitucional contenida en la STC 68/2021, de 18 de marzo -fundamento jurídico 7.C.c): "no será aplicable a los contratos suscritos por las administraciones de las comunidades autónomas, las corporaciones locales y las entidades vinculadas a unas y otras"-, y su no resolución en plazo dará lugar a la caducidad del procedimiento.

Por tanto, atendiendo al artículo 21.3 de la LPAC cuando "las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, este será de tres meses.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Pues bien, teniendo en cuenta todo lo anterior, este técnico estima:

1. En el presente informe se ha indicado la causa de resolución que subyace, de entre las previstas en la Ley, de manera motivada.
2. La causa de resolución no tiene que ver con el incumplimiento culpable del contratista, ni de ninguna circunstancia de la propia obra, por lo que resulta innecesario para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.
3. Como inmediatamente se dirá, y relacionado con el punto anterior, no se pondrá la incautación de la garantía definitiva.
4. El contratista, de alguna manera, ha tenido conocimiento de la intención del ayuntamiento de solicitar a esta Administración el desistimiento de la ejecución del contrato, pues sólo así se entiende que antes del trámite de audiencia, presente un escrito solicitando la no incautación de la garantía y renunciando a

cualquier tipo de indemnización que le pudiera corresponder al acordar la resolución del contrato.

De este punto de vista, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 82.4 de la LPACAP, y en virtud de los principios de celeridad y eficiencia, y en la medida en que no hay perjuicio a derechos de terceros, el técnico firmante entiende y así se propone, que se prescinda del trámite de audiencia, al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por el interesado.

5. No es preciso dar audiencia al asegurador, al no proponerse la incautación de la garantía.
6. El informe que la Ley atribuye al Secretario General de la Corporación puede suplirse con la nota de conformidad al presente informe, según lo dispuesto en el artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
7. Tampoco resulta procedente recabar dictamen preceptivo y no vinculante del Consejo Consultivo de Andalucía, toda vez que la propuesta de resolución del contrato se alinea con el petitum del contratista, existiendo conformidad con el hecho de resolver sin incautación de garantía ni indemnización al contratista.

Por todo lo anterior, informa favorablemente la resolución definitiva del contrato, como acto administrativo cuya adopción pone fin a la vía administrativa y es directamente ejecutivo.

Cuarto.- Garantía.

Considerando lo dispuesto en el artículo 213.5 de la LCSP: *“En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida”*.

En el caso que nos ocupa, no procede incautar garantía, por entender que se trata de una resolución sin culpa del contratista.

Quinto.- Fiscalización de la propuesta por el órgano interventor.

De acuerdo con la regla 8 punto 9, de la Instrucción de fiscalización limitada de la Diputación Provincial de Córdoba, sus Organismos Autónomos y Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios publicada en el BOP de Córdoba número 15 de 23 de enero de 2019, la Intervención deberá fiscalizar el expediente antes de la resolución final que ponga fin al procedimiento administrativo, constatando la existencia y adecuación del informe jurídico y la conformidad del contratista o en caso contrario, la existencia de dictamen del órgano consultivo.

Sexto.- Liquidación y recepción de las obras ejecutadas.

El hecho de que el contrato se extinga por resolución, no anula por completo las relaciones entre el órgano de contratación y el contratista, puesto que es necesario proceder a la liquidación del mismo y a la recepción de las obras que se hayan ejecutado.

En efecto, así lo dispone el artículo 246.1 de la LCSP, cuando dice que la resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista, siendo necesaria la citación de este, para su asistencia al acto de material de comprobación y medición.

Para ello, la dirección de obra, presente el contratista, debe llevar a cabo, en el lugar de la obra, las actuaciones material de comprobación y medición de las obras que estén en estado de ser recibidas, con lo que preparará una propuesta de liquidación que será notificada al contratista para que este presente aquellos documentos o formule las alegaciones que tenga por conveniente. Con ello, la dirección de obra preparará una propuesta definitiva de liquidación que se presentará ante el órgano de contratación para su aprobación definitiva.

En ese mismo acto de comprobación material para la liquidación del contrato, y en aras del principio de concentración de trámites, se puede proceder, si así se estima por la dirección de obra, a la recepción de las obras ejecutadas y su entrega al ayuntamiento, citando para ello al órgano interventor, con la finalidad de que éste pueda ejercer sus competencias en el ámbito de la comprobación material de la inversión, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 3ª.3 de la LCSP y en el artículo 20 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Séptimo.- Órgano competente para la resolución.

Según el artículo 109 del RGCAP, la resolución del contrato se acordara por el órgano de contratación, de oficio o a instancia de parte. Conforme al punto 4 del Pliego de condiciones particulares del contrato y el Anexo n.º 1 del mismo, se determina que el órgano de contratación corresponde a la Junta de Gobierno, en virtud del Decreto del Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, de fecha 9 de julio de 2019, ya que se delegan en este órgano colegiado, las facultades de órgano de contratación en aquellos contratos de obras, cuando su valor estimado exceda de 300.000,00 euros, como es el caso que nos ocupa.

Por cuanto se ha constatado, se informa favorablemente la propuesta de resolución por desistimiento de los artículos 245 d) LCSP y 171.2 RGCAP, sin indemnización al contratista ni incautación de la garantía definitiva."

A la vista de lo anterior, una vez que el expediente ha sido fiscalizado por el Servicio de Intervención y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 de julio de 2019, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Resolver definitivamente el contrato de las obras de "Continuación de la residencia de mayores, fase III, en Almodóvar el Río (Córdoba)" (1458/2021), con el contratista **LOPD**, por desistimiento de la ejecución de la obra, según los artículos 245 d) LCSP y 171.2 RGCAP, sin indemnización al contratista ni incautación de la garantía definitiva.

SEGUNDO.- Notificar al contratista la presente resolución, incorporando los recursos que contra la presente resolución procedan.

TERCERO.- Comunicar la presente resolución al equipo de dirección de obra, al objeto de que recepcione las obras en el estado en que se encuentren, citando para ello al órgano interventor, con objeto de que puedan entregarse al Ayuntamiento, y prepare la propuesta de liquidación del contrato, fijando los saldos a favor o en contra del contratista, liquidación que deberá sustanciarse y resolverse a través del correspondiente procedimiento, garantizando la audiencia al contratista.

CUARTO.- Comunicar la presente resolución al Jefe del Servicio del SAU, al Servicio de Planificación y al Excmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Río, a los efectos oportunos.

8.- APROBACIÓN DE PROYECTO MODIFICADO SIN REPERCUSIÓN ECONÓMICA DE LAS OBRAS "INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS DE AUTOCONSUMO PARA LA ESTACIONES DE TRATAMIENTO Y ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE CÓRDOBA SUR (ACTUACIÓN 3) LOTE N.º 3" (GEX 2022/41506).- Seguidamente pasa a conocerse el expediente instruido en el Servicio de Contratación que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio, por el Jefe del mismo y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 17 del mes de febrero en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se dan por reproducidos aquí los antecedentes de hecho ya descritos en nuestro anterior informe por el que se proponía autorizar a la dirección de obra para la redacción del proyecto modificado, firmado por medios electrónicos el día 23 de diciembre de 2022.

Con base en el anterior informe-propuesta, el Acuerdo de la Junta de Gobierno, del 27 de diciembre de 2022, autorizó al equipo de dirección de la obra, a redactar el proyecto modificado sin repercusión económica, debiendo justificar su incardinación en el artículo 205.2 c) LCSP, todo ello con estricta sujeción al objeto y alcance previsto en la propuesta técnica de modificación del Proyecto firmada electrónicamente el 12 de diciembre de 2022.

Las causas que motivan la modificación vienen recogidas en la propuesta técnica de modificación de proyecto, antes citada, en la que se explica que la continua evolución de las nuevas tecnologías en el sector de las energías renovables y los constantes avances en la fabricación de módulos fotovoltaicos, ha propiciado que los módulos prescritos en el proyecto original no se fabriquen y se encuentren descatalogados por los principales fabricantes del sector, por lo que, actualmente, no se encuentran disponibles en el mercado. Debido a esta situación, la empresa contratista propuso el cambio de los módulos prescritos en proyecto por otros de potencia superior, lo que ocasiona una reducción del número de módulos instalados.

Junto con lo expuesto, el director de obra, recoge en su informe que los cambios producidos por la modificación no afectarían a la subvención solicitada y concedida por el IDAE, ya que la potencia total instalada es igual a que la reflejada en la subvención y en el proyecto aprobado inicialmente.

La situación descrita queda acreditada mediante la declaración realizada por el suministrador de módulos **LOPD** en la que se informa literalmente: *“(…) Ante la imposibilidad en el suministro de los paneles de 430 Wp e inversores de 15 kWp, 36*

kWp, 12 kWp y 8 kWp prescritos en el proyecto, se propuso el cambio por paneles de 450 Wp e inversores de 15 kWp, 36 kWp y 20 kWp , disponibles en stock”.

En base a todo lo anterior es necesaria la siguiente modificación de proyecto, siguiendo el informe propuesta remitido por el Director de obra:

1. EDAR NUEVA CARTEYA:

- 96 unidades de panel fotovoltaico monocristalino de potencia máxima de 450 Wp

2. EDAR LUQUE:

- 48 unidades de panel fotovoltaico monocristalino de potencia máxima de 450 Wp.
- Un inversor con potencia nominal de 20 kWp.

3. EDAR DOÑA MENCÍA:

- 43 unidades de panel fotovoltaico monocristalino de potencia máxima de 450 Wp.

SEGUNDO.- Ha tenido entrada en este Servicio la documentación necesaria para aprobar definitivamente la modificación del proyecto, proponiendo el equipo técnico redactor su aprobación. No coincide el redactor del proyecto originario con el del proyecto modificado, por lo que se ha realizado trámite de audiencia a aquel en cumplimiento de los artículos 207.2 y 242.4b de la LCSP. Transcurrido el plazo de tres días desde la notificación a D. Gonzalo Gil Molleja no se han presentado alegaciones, según consta en certificado de registro de fecha 16 de febrero de 2023. El redactor del proyecto modificado es D. **LOPD**, Ingeniero Técnico Industrial de la empresa **LOPD**, adjudicatario del contrato de dirección de obra.

La presente modificación no supone una alteración porcentual respecto al precio inicial del contrato, se trata de una modificación sin repercusión económica.

TERCERO.- Con fecha 23 de enero de 2023 el proyecto modificado es informado favorablemente por la oficina de supervisión de proyectos del Servicio de Arquitectura y Urbanismo.

CUARTO.- El 28 de diciembre de 2022, se emite por el Departamento de Asistencia Económica de la Diputación Provincial, Informe de carácter técnico, en donde tras analizar el proyecto modificado se concluye que “la propuesta de modificación descrita se basa en razones de interés público y encuentra justificación en los supuestos del artículo 205 LCSP, limitándose a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria”, y en consecuencia propone al órgano de contratación su aprobación.

QUINTO.- Se ha evacuado el trámite de audiencia al contratista según consta en acta, de fecha 10 de enero de 2023.

SEXTO.- Consta en expediente Resolución del Presidente de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A., de fecha 30 de enero de 2023, mediante la cual se acuerda dar conformidad al proyecto modificado.

SÉPTIMO.- Efectuado un estudio minucioso del expediente electrónico del contrato de obra, previo a la emisión del presente informe jurídico para la aprobación definitiva del proyecto modificado, se han observado una serie de subexpedientes, relacionados con el principal, que se refieren a las certificaciones de obra emitidas para aquella; concretamente, hay que citar la certificación número dos y tres del lote n.º 3 (expediente gex. 2022/35081 y 2022/42194, respectivamente), con informes de supervisión del técnico favorables y pagadas, las cuales contiene una relación

valorada que hace mención, expresamente, a la instalación de “módulos fotovoltaicos” con las características recogidas en proyecto. Ante tal situación se requiere al Departamento de Desarrollo Económico para que realice aclaración de la situación, puesto que está en trámite un procedimiento de modificación de contrato por la inexistencia de los módulos recogidos en proyecto. Por parte del Departamento dicho se emite informe técnico, de fecha 22 de diciembre de 2022, en el que se reconoce haber cometido un “error” en la relación valorada de la certificación (calificado como error de hecho del art. 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) cuya corrección se llevará a cabo en la certificación final.

NORMATIVA APLICABLE

- 1.- Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).
- 2.- Capítulo V del Título III del Libro Primero del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGCAP).
- 3.- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que integran el proyecto (en adelante, PCAP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con el artículo 190 LCSP, la Administración ostenta, entre otras, la prerrogativa de modificar los contratos, siempre que medien razones de interés público debidamente acreditadas en el expediente.

La modificación propuesta viene motivada por la actual coyuntura económica, no está prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas y encuentra justificación legal en el art. 205.2.c) de la LCSP. Siguiendo el contenido del proyecto modificado, el precepto indicado queda justificado de la siguiente manera:

- a) El proyecto original más la modificación no supone una clasificación del contratista diferente.
- b) La modificación no altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista (no se introducen unidades de obra nuevas cuyo importe representa más del 50% del presupuesto inicial).
- c) No se amplía de forma importante el ámbito del contrato (el valor acumulado de las modificaciones no supone una alteración en la cuantía que exceda el 15% del precio inicial, IVA excluido).
- d) Las obras objeto de la modificación no se hallan dentro del ámbito de otro contrato cuyo expediente de contratación se haya iniciado.

SEGUNDO.- En la medida en que estamos ante un contrato administrativo de obra no sujeto a regulación armonizada en los términos de los artículos 20 y 25 LCSP, le es de aplicación lo dispuesto en los artículos 203 a 207 LCSP, en relación con los artículos 191 y 242 LCSP.

A la luz de los artículos anteriores, teniendo en cuenta la naturaleza y extensión de la modificación pretendida, así como que el contratista no ha formulado oposición a su planteamiento y muestra su conformidad con los dos precios contradictorios (módulos e inversores), en el seno del procedimiento administrativo, se han constatado las siguientes actuaciones:

1. El director facultativo ha solicitado autorización al órgano de contratación para iniciar el correspondiente de modificación, según el primer párrafo del artículo 242.4 LCSP. Se ha redactado el proyecto modificado por parte del director de

- obra y ha sido supervisado favorablemente, por lo que procede su aprobación técnica (artículo 242.4 a) LCSP).
2. No ha sido necesario recabar audiencia al redactor del proyecto original, puesto que la modificación parte del mismo, de acuerdo con los artículos 207.2 y 242.4 b) LCSP.
 3. Se ha evacuado el trámite de audiencia al contratista, para que manifestara su conformidad con el proyecto modificado y con los nuevos precios contradictorios, módulo e inversor, según lo dispuesto en el artículo 191.1 y en los apartados 2 y 4 b) del artículo 242 LCSP. La modificación le resultaba obligatoria, por disponerlo así la LCSP y, al aceptar los precios contradictorios, las unidades de obra serán ejecutadas directamente por el contratista. La oposición al modificado, de haberse producido, hubiera implicado la emisión de dictamen preceptivo por parte del Consejo Consultivo de Andalucía.
 4. Se ha dado traslado del proyecto modificado a la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A., que ha tomando conocimiento del modificado y manifestado su conformidad con el mismo, mediante Resolución de su Presidente.
 5. Consta en expediente informe favorable de supervisión de proyecto, emitido por la oficina de supervisión.
 6. A mayor abundamiento, tampoco resulta preceptivo el citado dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía previo a la propuesta de resolución, ya que se trata de una modificación imprevista del artículo 205 LCSP en la que su cuantía, aislada o conjuntamente, no es superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, ni su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros (artículo 191.3 b) LCSP).

Verificados estos trámites esenciales, y sin perjuicio del análisis desde el punto de vista material, procedería aprobar la modificación del contrato, verificando los siguientes trámites:

1. Es necesario recabar informe del Servicio jurídico correspondiente (artículo 191.2 LCSP), el cual, de acuerdo con el apartado 8 de la Disposición Adicional 3ª LCSP, debe entenderse referido al de la Secretaría General de esta Corporación. La emisión de dicho informe puede entenderse hecha con la suscripción del presente informe-propuesta.
2. Antes de someter al órgano de contratación la aprobación del modificado, de acuerdo con la regla 1 y el apartado 2 de la regla 4 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos, la Intervención fiscalizará, la existencia de autorización previa, la audiencia al contratista y al redactor del proyecto, la emisión del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía cuando este sea preceptivo, que el compromiso del gasto responde a gastos aprobados y fiscalizados favorablemente en la medida en que la modificación comporta alteración del precio, que el expediente contiene el proyecto y el Informe jurídico del Secretario y, finalmente, la aprobación por el órgano competente.
3. Una vez recabadas todas las actuaciones, el órgano de contratación deberá aprobar la modificación del contrato, resolución que será inmediatamente ejecutiva y pondrá fin a la vía administrativa (artículos 191.4 y 242. 4 c) LCSP).
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.3 de la LCSP, no será necesario que el contratista reajuste la garantía definitiva puesto que no hay variación en el precio del contrato.
5. El contrato modificado deberá formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP.

6. El órgano de contratación deberá publicar un anuncio en su perfil del contratante en el plazo de 5 días desde la aprobación de la modificación, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.
7. La entidad contratante deberá publicar un anuncio en su portal de transparencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio de transparencia pública de Andalucía, que, al menos, debería referirse, a falta de previsión expresa en la Ley, al cumplimiento de los requisitos materiales y formales para la modificación de los contratos administrativos (causa de la modificación, consecuencias económicas, en su caso y fecha de aprobación de la modificación).
8. En la medida en que la modificación contemple unidades de obra que van a quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse al Servicio de Intervención de la Diputación, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión (artículo 242.3 LCSP).

TERCERO.- Con carácter previo, conviene decir que el proyecto modificado se presenta como anexo complementario al proyecto inicialmente redactado, supervisado y aprobado, que sirvió de base para la contratación de las obras, por lo que su contenido documental se ajusta al necesario para definir sustancialmente las obras objeto de modificación, manteniéndose vigente el proyecto inicial en todos aquellos aspectos que no modificados. La documentación del proyecto modificado es la siguiente:

- Memoria.
- Pliego de Condiciones Técnicas Particulares.
- Estudio Básico de Seguridad y Salud.
- Programa de trabajo.
- Audiencia al contratista.
- Mediciones y presupuesto.

Anexos:

Fichas técnicas, planos, calculo justificativo de la instalación proyectada en EDAR Nueva Carteya, EDAR Luque y EDAR de Doña Mencía.

De todo ello, puede colegirse que la documentación del proyecto modificado es completa.

CUARTO.- Desde un punto de vista material, la modificación del contrato debe encontrar, con carácter excepcional, acomodo y justificación en alguno de los supuestos no previstos de modificación de los contratos que se relacionan en el apartado 2 del artículo 205 LCSP, ya que ni el PCAP ni el contrato contemplaron la posibilidad de que éste fuera modificado, debiendo cumplirse los requisitos que cada causa de modificación se disponen, en función de las circunstancias del caso, y debe limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria.

Ese carácter excepcional, derivado del artículo 203.2 b) LCSP, hace que los supuestos de hecho contemplados en el artículo 205.2 LCSP, deban ser objeto de interpretación restrictiva, no pudiendo extender sus efectos más allá de sus estrictos términos.

Por tanto, si se llega a la conclusión de que el contrato no puede ser objeto de modificación y fuese necesario que se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá

procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

QUINTO.- Analizado el proyecto modificado, procede hacer las siguientes consideraciones, desde el punto de vista de su validez material. En primer lugar, la causa por la que se ha redactado el presente proyecto modificado, responde a la misma causa puesta de manifiesto en la solicitud de autorización. Del análisis de partidas realizado, se puede afirmar que el proyecto modificado no recoge más modificaciones ni por causas distintas a las recogidas en dicha solicitud.

La memoria del proyecto modificado justifica que éste se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria.

De acuerdo con lo anterior y con los antecedentes de hecho descritos, la técnico que suscribe entiende que la modificación puede encuadrarse en la letra c) del apartado 2 del artículo 205 LCSP, en la medida en que la modificación no tiene carácter sustancial puesto que:

- El proyecto original más la modificación no supone una clasificación del contratista diferente, sólo se sustituyen unos módulos e inversores por otros.
- Se deduce del contenido del proyecto modificado que no se produce una introducción de unidades de obra nueva cuyo importe supere el 50% del presupuesto inicial. No hay beneficio para el contratista.
- No se amplía de forma importante el ámbito del contrato, la modificación no tiene repercusión económica.
- Las obras objeto de la modificación no se encuadran dentro del objeto de otro contrato.

SEXTO.- La situación descrita en el antecedente séptimo, pone en nuestro conocimiento que se ha ejecutado parte de la actuación que debería de efectuarse una vez se formalizase el procedimiento de modificación del contrato. Lo que parece indicar que nos encontramos ante lo que la doctrina y jurisprudencia conoce como “reformado anticipado” (Dictamen Consejo de Estado 1834/95, de 11 de octubre, 454/96 de 8 de febrero, Dictamen 456/2004, de 4 de noviembre de 2004, del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, Dictamen 11/1998, de 10 de marzo de 1998, del Consejo Consultivo de Galicia) puesto que se han introducido modificaciones en la obra sin esperar su aprobación y contraviniendo el procedimiento legalmente establecido.

Ahora bien, con la exposición de los hechos que a continuación se detallan podemos entender, en parte, el obrar técnico, aunque no justificarlo, y es que previamente a la emisión de la certificación se había determinado por el Servicio de Contratación y el Departamento de Desarrollo Económico, en fecha 28 de julio de 2022, el procedimiento de modificación a seguir en los contratos de obra de “instalaciones solares fotovoltaicas” que estuviesen afectados. Éste se basaba en la aplicación del art. 242.5 de la LCSP que permitía continuar con la ejecución de la obra y emitir certificaciones relativas a las unidades de obra no previstas (los nuevos módulos fotovoltaicos) y que dice así:“(…)las certificaciones a expedir durante la tramitación del expediente modificado que comprendan unidades no previstas en el proyecto inicial tomarán como referencia los precios que figuren en la propuesta técnica motivada, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta provisionales sujetos a las rectificaciones y variaciones que puedan resultar una vez se apruebe el proyecto

modificado (...)" . Lo que sucede es que en la tramitación de ciertos procedimientos, como es el caso del que nos ocupa, se origina un retraso, considerable, en la evacuación de los informes obligatorios (recogidos en el art. 242.5 de la LCSP) lo que impide continuar con el modelo de actuación establecida y se acuerda, de manera consensuada, nuevamente, en fecha 5 de octubre de 2022, aplicar el art. 205.2 c) y art. 242 de la LCSP, con la correspondiente suspensión de la obra. Resultado conveniente, para unificar la tramitación, que todos los expedientes se resolviesen utilizando el mismo fundamento jurídico. Este cambio afectó a TODOS los expedientes, puesto que aún no se había emitido ninguna autorización de modificación de proyecto.

Por todo lo expuesto, concluyo que; considerando el momento procedimental en el que se encuentra el expediente, que no se ha ejecutado en su totalidad, que las causas por las que se produce la modificación están justificadas y encuentran encaje legal, según se recoge en el informe jurídico por el que se autoriza la redacción del proyecto modificado, procede adoptar el presente informe para aprobar el mismo, con posterioridad a la ejecución parcial, sin perjuicio de que éste no sana, corrige o regulariza la infracción consistente en ejecutar parte del modificado sin su aprobación.

SÉPTIMO.-Cabe concluir que no estamos ante los supuestos que el artículo 242.4 LCSP no considera modificaciones, ya que, aunque aparecen precios contradictorios que no superan, en su conjunto, el 3 por ciento del presupuesto primitivo del contrato, los aumentos de medición de partidas previstas, aun no superando el 10 por ciento del importe primitivo del contrato, no se pueden calificar estricto sensu como excesos de medición, en la medida en que no tienen por finalidad ejecutar la prestación en los términos del proyecto original. Además, es de aplicación el art. 242.2 de la LCSP que alude a la necesidad de tramitar un expediente de modificación de contrato cuando se introduzcan unidades de obra no previstas en el proyecto.

Finalmente, se cumple también con lo dispuesto en el artículo 145.7 in fine LCSP, en la medida en que las mejoras no son objeto de modificación.

OCTAVO.- Por todo ello, procede informar favorablemente la modificación del contrato.

Corresponde resolver la autorización para la redacción del proyecto modificado al órgano de contratación, esto es, a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Decreto nº 2019/00003870 de 9 de julio de 2019."

En armonía con lo expuesto, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable de la Intervención Provincial y de conformidad con lo propuesto en el informe a que se ha hecho referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto modificado sin repercusión económica de las obras de "instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo para las estaciones de tratamiento y abastecimiento de agua potable de Córdoba Sur (Actuación 3) lote n.º 3: EDAR de Nueva Carteya, Luque y Doña Mencía", redactado por D. Rafael Aguado Sánchez, Ingeniero Técnico Industrial, por la causa prevista en la letra c) del apartado 2 del artículo 205 LCSP.

SEGUNDO.- Publicar un anuncio en el perfil del contratante en el plazo de 5 días desde la aprobación de la modificación, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que se han recabado con carácter previo a su aprobación, sin excepción alguna.

TERCERO.- Instar la formalización de la modificación contractual.

CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior y una vez se formalice la presente modificación, levantar la suspensión de la ejecución del contrato, reanudando a partir de ese momento el plazo de ejecución de la obra adaptándolo al programa de trabajo recogido en el proyecto.

QUINTO.- Publicar dicha modificación en el Portal de Transparencia de la Excm. Diputación de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

SEXTO.- Notificar la presente resolución a la Dirección de obra, al Departamento de Asistencia Económica de la Diputación de Córdoba, al redactor del proyecto original y a la empresa contratista, **LOPD**, a los efectos que procedan.

9.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL 2023 (GEX 2023/4663).- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe de la Jefa del Departamento de Cooperación al Desarrollo fechado el día 17 del mes de febrero en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"Primero. Que las Directrices de Cooperación Internacional para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Provincial aprobadas por unanimidad en sesión plenaria de 25 de enero de 2023, y publicadas en el BOP n.º 23 de 3 de febrero de 2023, se configuran como la guía de Plan de trabajo de la Delegación de Cooperación al Desarrollo para los próximos años, que se llevará a cabo en consonancia con la nueva Ley de Cooperación al Desarrollo y la Solidaridad Global de reciente aprobación y que respaldan la puesta en marcha de esta convocatoria.

Segundo. Que la propuesta objeto del presente informe es el acto de iniciación de un procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. En consecuencia debe adecuarse a la regulación prevista en la Ley General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo (aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio) y, por la específica remisión de la LGS en su artículo 17.2, también debe adecuarse a las Bases de Ejecución de Presupuesto para el ejercicio de 2023. Adicionalmente se especifican en el preámbulo de las bases otra normativa relacionada y supletoria.

Destacan en esta última la reciente aprobación de la Ley de Cooperación para el Desarrollo y la solidaridad Global.

El texto presentado se ajusta, por lo que se refiere al procedimiento, tanto a lo dispuesto en el citado artículo 17 de la normativa básica, como en la Base 26 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación. De esta manera, se han definido el objeto de las subvenciones, las diferentes modalidades y su cuantía, así como los requisitos que deben cumplir los beneficiarios. Por lo que respecta a la presentación de los proyectos, la Base Tercera de esta convocatoria prevé como obligatorio el uso de la firma y registro electrónico. Debe tenerse en cuenta que la Base 26.4 de las de Ejecución del Presupuesto provincial permite la presentación en el Registro General de Entrada, sin embargo debemos dar por válida la norma contenida en esta convocatoria ya que el artículo 7 del Reglamento de Registro Electrónico de la

Diputación Provincial de Córdoba,(B.O.P. 53, de 20 de marzo de 2009), contempla la posibilidad de que las normas reguladoras de los procedimientos emanados de la Diputación disponga la obligatoriedad de uso del registro electrónico, cuando se trate de personas jurídicas o colectivos que tenga garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos. Se indica igualmente la aplicación de lo establecido en el art.14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, en cuanto a derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas.

La Base Quinta prevé la creación del órgano colegiado a que hace referencia el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones y que consideramos correctamente definido

Tercero. Que las presentes bases siguen en líneas generales lo establecido para las convocatorias anuales desde 2012 . Estas bases tuvieron un informe jurídico de conformidad de la Asesoría Jurídica de fecha de 4 de julio de 2012, que contaba con el respaldo de las Directrices de Cooperación Internacional aprobadas por el Pleno de 17 de mayo de 2012. No contienen modificaciones sustanciales respecto a las de 2022.

En este sentido se hace conveniente recordar por su importancia, la referencia al respaldo introducido de las Directrices de Cooperación para el Desarrollo Sostenible e en el marco de los ODS tal y como quedó incluido ya desde 2018, en 2019 se añadió el uso preferente en la modalidad I de la cuenta justificativa con informe de auditoría con la conformidad de los Servicios de Intervención y Secretaría General de Diputación, y en 2020 por razones de especificidad en la materia, la posibilidad de solicitar para la modalidad I la colaboración de personas físicas o jurídicas especializadas en cooperación al desarrollo provenientes del sector privado o de otras instituciones, que podrán aportar informes de valoración, pero que en cualquier caso, solo complementarán los informes técnicos realizados por el personal de la oficina de cooperación internacional para facilitar la elaboración de la propuesta de resolución por parte de la Comisión. Esa prestación de realizarse, quedará sujeta a la normativa de contratación pública.

En las bases 2021 se introdujeron las puntualizaciones referentes a reformulaciones y aceptaciones de las subvenciones (base séptima) así como porcentaje de compensación de gastos (base novena) con referencia a criterios de graduación de los posibles incumplimientos, según determina la Ordenanza General Subvenciones de la Diputación (BOP n.º 29 de 12 febrero 2020).

En las bases 2022 se añadieron pautas referentes a la solicitud de prórrogas y pequeños ajustes presupuestarios en la ejecución de los proyectos (p.3 base séptima) y se optó por la incorporación en Anexos a estas bases de distintos formatos de formularios facilitadores para la presentación del proyecto , su seguimiento y justificación, acorde a lo establecido en estas bases. Dicha decisión se tomó ante la demanda de las propias entidades solicitantes y de forma consensuada con ellas.

En el caso de estas bases 2023 lo más representativo se encuentra en su respaldo a nivel político por la aprobación de las Directrices de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Provincial por unanimidad en el Pleno de 25 de enero de 2023 y publicadas en el BOP 23 de 3 de febrero de 2023, que establecen igualmente el Plan de trabajo a nivel técnico para los próximos años incluyendo, prioridades geográficas, sectoriales, transversales y el eje estratégico definido.

Se incorpora igualmente la valoración positiva mediante criterio específico establecido, de un enfoque continuista y complementariedad de actores en la ejecución de las actuaciones indicado en el objeto de las Directrices, como fórmula

para alejarnos de los proyectos puntuales hacia procesos más articulados y con mayor impacto.

Cuarto. Los criterios de valoración establecidos en la convocatoria se dividen en tres categorías: Evaluación técnica, adecuación a las prioridades de las Directrices y capacidad del solicitante con diferentes apartados dentro de cada uno de ellos, cumpliendo así la ponderación entre criterios pedida por el artículo 60 del reglamento de la ley de subvenciones.

Desaparece en este 2023 debido la progresiva salida de pandemia mundial, también en terceros países con los que trabajamos, la necesidad de contextualizar los proyectos presentados en dicho ámbito sanitario y como prioridad de ejecución.

La evaluación técnica recoge criterios internacionalmente aceptados basados en la metodología del “Marco Lógico” de formulación de proyectos por objetivos, y que son las utilizadas y admitidas para los proyectos de cooperación internacional al desarrollo a nivel mundial. Se desglosan los componentes técnicos de valoración, propios de dicha metodología. Se incorpora la sostenibilidad con la previsión de riesgos.

La segunda categoría basada en las prioridades geográficas, sectoriales , transversales y enfoque de las Directrices de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la solidaridad Provincial, responde a lo aprobado por el pleno de esta Diputación Provincial el pasado 25 de enero de 2023.

La tercera categoría de criterios alude a la capacidad del solicitante en cuanto a su trayectoria de trabajo en los países destinatarios de los proyectos solicitados, con respecto a la propia Diputación en ediciones anteriores y sinergias con otros programas de la OCID, las actividades de sensibilización llevadas a cabo y su incorporación al banco de recursos SyED, aporte económico y en el caso de ongd se considera también criterio de puntuación el tener sede (no delegación), con idea de primar a las organizaciones estrictamente cordobesas como hacen otras diputaciones.

En el caso de los Ayuntamientos se primará la realización de proyectos con otros ayuntamientos y vínculos con contrapartes/socios locales o entidades colaboradoras. Estos tipo de criterios suelen estar en todas las convocatorias de cooperación internacional al desarrollo.

El artículo 60 del reglamento de la ley de subvenciones da amplio margen para el establecimiento de los criterios en las bases reguladoras.

Al igual que en las convocatorias de cooperación de otras diputaciones se establece como requisito de admisión el hecho tener sede o delegación en la Provincia de Córdoba (véase la Base segunda, B). La convocatoria propuesta sigue el mismo esquema de las demás diputaciones, cubriendo todos los extremos establecidos en la ley General de Subvenciones.

Para cubrir algunos criterios particulares y especificidades de la Cooperación Internacional al Desarrollo, se ha considerado de utilidad incluir como reglas subsidiarias, para lo no dispuesto en la convocatoria de referencia al Real Decreto 794/2010 (BOE de 25 de junio de 2010) por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación Internacional. Esta norma solo se aplica directamente a la Administración General del Estado, aunque en la disposición adicional primera se indica deseable una convergencia con las otras administraciones locales a través de acuerdos.

Quinto. La Junta de Gobierno es el órgano competente para la aprobación de la citada convocatoria, por virtud de la delegación hecha por la Presidencia mediante decreto de 9 de julio de 2019.

Sexto. Las repetidas Bases de Ejecución establecen en su base 26.9 como regla general que se exigirá la previa justificación por parte del beneficiario de la realización del objeto de la subvención antes de procederse al pago, salvo que se autorice de forma expresa y motivada al pago anticipado, lo que se ha llevado a cabo en esta convocatoria y es lo lógico para Cooperación Internacional al Desarrollo, si bien la Junta de Gobierno decidirá si son suficientes los argumentos que constan en la base octava de la convocatoria.

No procederá el citado pago anticipado o abono a cuenta si el beneficiario de la subvención tiene concedido un aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de un procedimiento de reintegro de subvención concedida con anterioridad.

Consideramos también correcta la determinación de la innecesidad del otorgamiento de garantías contemplada en la Base octava puesto que el artículo 17.3.j) lo que establece es la competencia para determinar el régimen de garantías que se consideren aplicables.

Séptimo. En relación con la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (BOE lunes de 30 de diciembre de 2013) acerca de la competencia para la materia sobre la que versa la subvención, ya se adjuntaron en 2014, documentos y argumentos plenamente favorables acerca de la competencia para la convocatoria de Subvenciones en Cooperación Internacional al Desarrollo.

En este sentido tan solo es necesaria la comunicación previa de las actuaciones que se pretendan realizar a los organismos autonómicos y estatales con funciones de coordinación sobre la acción exterior, sin que sea preciso tramitación de procedimiento del artículo 7.4 de la Ley, ni emisión de informes externos, como ha señalado el escrito de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía de fecha de entrada de 7 de noviembre de 2014.

Se realizaron las oportunas comunicaciones los años previos al Ministerio de Asuntos Exteriores así como a la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional al Desarrollo, recibiendo contestación positiva e indicando la inexistencia de duplicidad, este año para la presente convocatoria de Cooperación Internacional 2023 se realizará de nuevo la oportuna comunicación.

En referencia a este último punto indicar que la nueva Ley de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global recientemente aprobada, incorpora a los Gobiernos Locales como agentes de la cooperación para el desarrollo, siendo considerados entidad principal de la cooperación descentralizada e igualmente de la cooperación española estatal como parte de la acción exterior del Estado Español."

Toma la palabra el Sr. Secretario General de la Corporación para indicar que una vez tramitado el expediente de la Convocatoria de subvenciones de Cooperación Internacional 2023, y al compás de dicha tramitación, se ha publicado en el BOE del pasado día 21 de febrero la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global. La citada Ley afecta a dos cuestiones de la convocatoria que, no obstante, no exigen su modificación pero sí dejar constancia a los efectos de la futura tramitación. Igualmente entendemos que no afecta tampoco al

contenido ni del informe ni de las bases que se pueden mantener con la redacción fijada. Estas dos cuestiones son:

A.- En primer lugar y con respecto a la competencia, según arts. 1.3 y 35 a 37 de la Ley 1/2023, queda reconocida la competencia propia de los entes locales y, en consecuencia, de las Diputaciones Provinciales para el desarrollo de la denominada cooperación descentralizada, efectuando la norma un reconocimiento expreso de dicha competencia referida al conjunto de programas, proyectos y acciones en materia de cooperación para el desarrollo sostenible desarrollado, en este caso, por las Diputaciones Provinciales. En tal sentido se cierra el debate sobre el tipo de competencia a ejercer aunque, en opinión de quien suscribe, nada obsta a que se efectúen las comunicaciones pertinentes a la Administración del Estado y organismos competentes desde el planteamiento de la debida coordinación.

B.- La Disposición Adicional Tercera de la Ley podrá afectar a futuros procedimientos que se desarrollen sobre todo en el ámbito de reintegros, devoluciones y remanentes no aplicados. En dicha disposición, además de la encomienda del futuro desarrollo reglamentario, se establece ya que en dichos procedimientos de reintegro o similares no será de aplicación la exigencia del interés de demora a las subvenciones que se otorguen en el ámbito de la cooperación internacional. Comoquiera que la propia convocatoria alude en su Preámbulo a la Ley de Cooperación para el Desarrollo y la Solidaridad Global, entendemos que no es necesaria la modificación de las bases, puesto que se tratará de la aplicación de una Ley, pero sí el conocimiento por parte de este órgano de gobierno en el momento de su aprobación.

A la vista de todo lo anterior, de conformidad con la propuesta del Diputado Delegado de Cooperación al Desarrollo y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de subvenciones de cooperación internacional 2023, así como sus bases reguladoras (cuyo texto obran en el expediente) con el presupuesto inherente a las mismas, así como su posterior comunicación a la Base Nacional de Subvenciones (BDNS) y publicación del extracto de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias sobre las cuales se concederán las subvenciones 2023:

- Modalidad I: Proyectos de Desarrollo de Organizaciones No Gubernamentales, para la que destinan las partidas 140 9208 48004 (355.000€) y 140 9208 79000 (145.000€).
- Modalidad II: Proyectos de Acción Humanitaria y Derechos Humanos de Organizaciones No Gubernamentales, se destinan las partidas 140 9208 48000 (85.000€) 140 9208 78000 (85.000€).
- Modalidad III: Proyectos de Cooperación Internacional de los Ayuntamientos de la Provincia de Córdoba, se destinan las partidas 140 9208 46200 (95.000€) 140 9208 76200 (75.000€).

10.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA QUE DESARROLLEN PROGRAMAS DE OCIO Y TIEMPO LIBRE, DIRIGIDOS A JÓVENES, DURANTE EL AÑO 2023 (GEX 2023/4171).- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta suscrito por la Jefa del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social el pasado día 20 de febrero y que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

"PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

La legislación aplicable se contiene en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora (publicada en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2023.
- Plan estratégico de subvenciones 2020/2023.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las de Derecho Privado.

SEGUNDO.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria de subvenciones tiene por objeto la financiación de proyectos en materia de Juventud, que soliciten los Municipios de la Provincia de Córdoba, excluyendo al municipio de Córdoba, a realizar durante el año 2023 .

TERCERO.- COMPETENCIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

En cuanto a la competencia de esta Diputación Provincial, que justifica el otorgamiento de subvenciones a través de la aprobación de la presente Convocatoria de subvenciones, cabe indicar que tanto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante) como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGLS en adelante) configuran las subvenciones como una técnica de fomento de determinados comportamientos que se consideren de interés general. Así, el artículo 2.1 de la LGS, cuando establece qué se entiende por subvención, establece en su apartado c) que *“el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”*.

Por otra parte debe tenerse en cuenta que uno de los presupuestos del gasto público es que la actividad que lo motive esté fundamentado en alguna de las competencias atribuidas por la Ley a la administración actuante.

El artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización

y sostenibilidad de la Administración Local, diferencia las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales, de las competencias delegadas del Estado y las Comunidades Autónomas a las Entidades Locales y las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

Por su parte, el artículo 25 apartado 2ª del mismo texto legal en la nueva redacción, establece como competencias propias de los Municipios en su letra l) la Promoción ... de la ocupación del tiempo libre.

De otro lado, el artículo 36 en su apartado 2.b) establece como competencias propias de la Diputación “asegurar el acceso de la población de la Provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal”.

Por su parte el artículo 36.1.d) de la LRBRL, en cuanto que es competencia propia de la Diputación establece: “La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”.

Hay que indicar que, como señala la Diputada Delegada de Juventud y Deportes en su propuesta, la convocatoria va dirigida a dar cumplimiento a una de las líneas básicas del desarrollo de la planificación estratégica del Departamento de Juventud y Deportes, las ayudas a Municipios de la provincia de Córdoba para la realización de actividades dirigidas a jóvenes; con el fin de coordinar y sumar esfuerzos en la propuesta de actividades para este segmento de edad de la población cordobesa.

A mayor abundamiento podría citar lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Española cuando efectúa un mandato general a todos los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

El objetivo que se pretende precisamente por la Diputación Provincial con la aprobación de la convocatoria objeto de este expediente no es sino el mencionado como principio rector de las políticas social y económica.

CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Por lo que respecta al procedimiento de concesión de subvenciones, el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS en adelante) establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Añade el apartado 3 del artículo 22 de la LGS que no podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

El procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se regula en los artículos 23 a 27 de la LGS, estableciendo el artículo 23 de la LGS que el citado procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria que se aprobará por el órgano competente, y deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado (en el caso que nos ocupa en el Boletín Oficial de la Provincia).

Por su parte, la Base 26 de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación Provincial para el ejercicio económico 2023, bajo el título de “Procedimiento de

concesión de subvenciones”, recoge en su apartado 5º que el procedimiento de concesión de la subvención será en régimen de concurrencia competitiva, según lo determinado en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que esta Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión plenaria de 16 de febrero de 2022, la Actualización de su Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2020-2023, previendo expresamente la subvención cuya convocatoria ahora se propone.

QUINTO.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA

El contenido mínimo de la convocatoria se regula en el artículo 23.2 de la LGS, pudiendo indicarse que la Convocatoria objeto del presente informe contiene todos los extremos exigidos en el citado precepto, así como lo establecido en la Base 26 de Ejecución del Presupuesto y en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba, que establecen el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

En este sentido cabe indicar que están especificados en el texto de la presente convocatoria la indicación de la disposición que establece las bases reguladoras y el diario oficial en que está publicada, los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles, así como el importe máximo a percibir por los beneficiarios, el objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, la indicación de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva, los requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos, la indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, el plazo de presentación de solicitudes, el plazo de resolución y notificación, los documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición, la posibilidad de reformular las solicitudes, la indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa, los criterios de valoración, debidamente ponderados, de las solicitudes, así como el medio de notificación o publicación, la posibilidad de subcontratar las actividades subvencionadas y el porcentaje de dicha subcontratación y finalmente que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGLS en adelante).

Se adecúa la convocatoria, por lo demás, a la Ordenanza Reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de esta Diputación Provincial.

Se introducen en el texto de las Bases de esta Convocatoria normas sobre acreditación de los pagos subvencionables y de requisitos de las facturas y de los documentos sustitutos, con especial mención a los relativos a la justificación de gastos en concepto de dietas, desplazamientos y la manutención cuyo objeto es facilitar la información necesaria al beneficiario para que éste conozca los aspectos formales en la gestión de los fondos recibidos para evitar, en la medida de lo posible, efectos no deseados de reintegros de subvenciones por defectos esenciales de forma en la acreditación de los gastos realizados.

Finalmente, se consigna que se respeta en la Base 17 “Justificación” de la convocatoria, la literalidad de lo dispuesto en el artículo 10.f) de la Ordenanza Provincial.

SEXO.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El presupuesto máximo para al concesión de subvenciones al amparo de la presente convocatoria asciende a la cantidad de 230.000 €, existiendo crédito suficiente en la partida presupuestaria 450.3371.46200 denominada "Subvenciones Aytos. Planes Juveniles", según documento contable RC n.º operación 22023002314 de 14 de febrero de 2023, debiendo pasar el expediente al Servicio de Intervención para su fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TR/LRHL).

SÉPTIMO.- COMPETENCIA

La competencia para aprobar la presente Convocatoria, corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha 9 de julio de 2019: "Concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €".

En armonía con lo anterior, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se le dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de Subvenciones a Municipios de la provincia de Córdoba que desarrollen Programas de Ocio y Tiempo Libre, dirigidos a jóvenes, durante el año 2023, así como a las bases que rigen la misma y que obran en el expediente.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto derivado de la presente convocatoria, que asciende a la cantidad de 230.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 450.3371.46200 "Subvenciones Aytos. Planes Juveniles" del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2023, según documento contable RC n.º operación 22023002314 de 14 de febrero de 2023.

TERCERO.- Publicar la presente convocatoria en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la LGS.

11.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y ENTIDADES QUE DESARROLLEN PROGRAMAS DE OCIO Y TIEMPO LIBRE, DIRIGIDOS A JÓVENES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2023 (GEX 2023/4192).- Seguidamente pasa a conocerse el expediente tramitado en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Jefa dicho Servicio, fechado el día 20 del mes de febrero en curso, que presenta entre otras las siguientes consideraciones:

"PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

La legislación aplicable se contiene en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;

- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora (publicado en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2023.
- Plan estratégico de subvenciones 2020/2023.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las de Derecho Privado.

SEGUNDO.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria de subvenciones tiene por objeto la financiación de proyectos en materia de Ocio y Tiempo Libre que estén dirigidos a jóvenes de entre 14 y 30 años, y que se desarrollen en la Provincia de Córdoba durante el año 2023.

TERCERO.- COMPETENCIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

En cuanto a la competencia de esta Diputación Provincial, que justifica el otorgamiento de subvenciones a través de la aprobación de la presente Convocatoria de subvenciones, cabe indicar que tanto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante) como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGLS en adelante) configuran las subvenciones como una técnica de fomento de determinados comportamientos que se consideren de interés general. Así, el artículo 2.1 de la LGS, cuando establece qué se entiende por subvención, establece en su apartado c) que *“el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”*.

Por otra parte debe tenerse en cuenta que uno de los presupuestos del gasto público es que la actividad que lo motive esté fundamentado en alguna de las competencias atribuidas por la Ley a la administración actuante.

El artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, diferencia las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales, de las competencias delegadas del Estado y las Comunidades Autónomas a las Entidades Locales y las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

Por su parte, el artículo 25 apartado 2ª del mismo texto legal en la nueva redacción, establece como competencias propias de los Municipios en su letra l) la Promoción *“... de la ocupación del tiempo libre”*.

De otro lado, el artículo 36 en su apartado 2.b) establece como competencias propias de la Diputación *“asegurar el acceso de la población de la Provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal”*.

Por su parte el artículo 36.1.d) de la LRBRL, en cuanto que es competencia propia de la Diputación establece: “La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”.

Hay que indicar que, como señala la Diputada Delegada de Juventud y Deportes en su propuesta, la convocatoria va dirigida a dar cumplimiento a una de las líneas básicas del desarrollo de la planificación estratégica del Departamento de Juventud y Deportes, las ayudas a asociaciones y entidades que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes de la provincia de Córdoba; con el fin de ampliar la oferta disponible en actividades que busquen la ocupación de su tiempo libre con actividades de ocio .

A mayor abundamiento podría citar lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Española cuando efectúa un mandato general a todos los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

El objetivo que se pretende precisamente por la Diputación Provincial con la aprobación de la convocatoria objeto de este expediente no es sino el mencionado como principio rector de las políticas social y económica.

CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Por lo que respecta al procedimiento de concesión de subvenciones, el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS en adelante) establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Añade el apartado 3 del artículo 22 de la LGS que no podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

El procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se regula en los artículos 23 a 27 de la LGS, estableciendo el artículo 23 de la LGS que el citado procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria que se aprobará por el órgano competente, y deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado (en el caso que nos ocupa en el Boletín Oficial de la Provincia).

Por su parte, la Base 26 de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación Provincial para el ejercicio económico 2023, bajo el título de “Procedimiento de concesión de subvenciones”, recoge en su apartado 5º que el procedimiento de concesión de la subvención será en régimen de concurrencia competitiva, según lo determinado en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que esta Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión plenaria de 15 de febrero de 2023, la Actualización de su Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2020-2023, previendo expresamente la subvención cuya convocatoria ahora se propone.

QUINTO.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA

El contenido mínimo de la convocatoria se regula en el artículo 23.2 de la LGS, pudiendo indicarse que la Convocatoria objeto del presente informe contiene todos los

extremos exigidos en el citado precepto, así como lo establecido en la Base 26 de Ejecución del Presupuesto y en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba, que establecen el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

En este sentido cabe indicar que están especificados en el texto de la presente convocatoria la indicación de la disposición que establece las bases reguladoras y el diario oficial en que está publicada, los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles, así como el importe máximo a percibir por los beneficiarios, el objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, la indicación de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva, los requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos, la indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, el plazo de presentación de solicitudes, el plazo de resolución y notificación, los documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición, la posibilidad de reformular las solicitudes, la indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa, los criterios de valoración, debidamente ponderados, de las solicitudes, así como el medio de notificación o publicación, la posibilidad de subcontratar las actividades subvencionadas y el porcentaje de dicha subcontratación y finalmente que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGLS en adelante).

Se adecúa la convocatoria, por lo demás, a la Ordenanza Reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de esta Diputación Provincial.

Se introducen en el texto de las Bases de esta Convocatoria normas sobre acreditación de los pagos subvencionables y de requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos, con especial mención a los relativos a la justificación de gastos en concepto de dietas, desplazamientos y la manutención cuyo objeto es facilitar la información necesaria al beneficiario para que éste conozca los aspectos formales en la gestión de los fondos recibidos para evitar, en la medida de lo posible, efectos no deseados de reintegros de subvenciones por defectos esenciales de forma en la acreditación de los gastos realizados.

Finalmente, se consigna que se respeta en la Base 17 "Justificación" de la convocatoria, la literalidad de lo dispuesto en el artículo 10.f) de la Ordenanza Provincial.

SIXTO.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El presupuesto máximo para la concesión de subvenciones al amparo de la presente convocatoria asciende a la cantidad de 75.000 €; existiendo crédito suficiente en la partida presupuestaria 450.3371.48201 denominada "Subvenciones Asociaciones para Actividades Juveniles", según documento contable RC n.º operación 22023002315 de 14 de febrero de 2023, debiendo pasar el expediente al Servicio de Intervención para su fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TR/LRHL).

SÉPTIMO.- COMPETENCIA

La competencia para aprobar la presente Convocatoria, corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la

Presidencia mediante Decreto de fecha 9 de julio de 2019: "Concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €".

De conformidad con lo expuesto y con lo propuesto en el informe de referencia, una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Provincial, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se le dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones y Entidades que desarrollen Programas de Ocio y Tiempo Libre, dirigidos a jóvenes de la provincia de Córdoba, durante el año 2023, así como a las bases que rigen la misma y que obran en el expediente.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto derivado de la presente convocatoria, que asciende a la cantidad de 75.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 450.3371.48201 "Subvenciones Asociaciones para Actividades Juveniles" del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2023, según documento contable RC n.º operación 22023002315 de 14 de febrero de 2023.

TERCERO.- Publicar la presente convocatoria en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la LGS.

12.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES, FUNDACIONES DE MUJERES Y COLECTIVOS LGBTI QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2023 (GEX 2023/864).- Conocido el expediente de su razón se da cuenta de informe-propuesta suscrito por la Jefa del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social el pasado día 20 de febrero, que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

"PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

La legislación aplicable se contiene, entre otra, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones .
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el qu se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP n.º 29 de 12 de febrero de 2020.

- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2023.

SEGUNDO.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El objeto de la convocatoria es la regulación de las subvenciones a conceder por la Diputación de Córdoba a asociaciones, federaciones, fundaciones de mujeres y colectivos LGBTI sin ánimo de lucro que presenten a esta convocatoria proyectos, programas y actividades para la igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, que favorezcan el avance en el cumplimiento de los siguientes fines:

- Igualdad de género.
- Eliminación de discriminación por razón de sexo y/o orientación sexual.
- La prevención de relaciones tóxicas, especialmente entre adolescentes.
- El fomento de la conciliación de la vida familiar y la corresponsabilidad.
- La lucha contra la LGBTI fobia.
- La lucha contra la explotación sexual y la trata de seres humanos.

TERCERO.- COMPETENCIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

En cuanto a la competencia de esta Diputación Provincial, que justifica el otorgamiento de subvenciones a través de la aprobación de la presente Convocatoria de subvenciones, cabe indicar que tanto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante) como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGLS en adelante) configuran las subvenciones como una técnica de fomento de determinados comportamientos que se consideren de interés general. Así, el artículo 2.1 de la LGS, cuando establece qué se entiende por subvención, establece en su apartado c) que *“el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”*.

Por otra parte debe tenerse en cuenta que uno de los presupuestos del gasto público es que la actividad que lo motive esté fundamentado en alguna de las competencias atribuidas por la Ley a la administración actuante.

El artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, diferencia las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales, de las competencias delegadas del Estado y las Comunidades Autónomas a las Entidades Locales y de las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

Por su parte, el artículo 36.1.d) de la L.R.B.R.L., apartado que, por otra parte, no ha sufrido modificación tras la aprobación de la Ley 27/2013, establece como competencia propia de la Diputación: *“La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”*. A estos efectos puede entenderse que el fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la provincia de Córdoba y la eliminación de la discriminación por razón de sexo, contribuye al fomento del desarrollo económico y social.

CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Por lo que respecta al procedimiento de concesión de subvenciones, el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS en adelante) establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Añade el apartado 3 del artículo 22 de la LGS que no podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

El procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se regula en los artículos 23 a 27 de la LGS, estableciendo el artículo 23 de la LGS que el citado procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria que se aprobará por el órgano competente, y deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado (en el caso que nos ocupa en el Boletín Oficial de la Provincia).

Por su parte, La Base 26 de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación Provincial para el ejercicio económico 2.023, bajo el título de "Procedimiento de concesión de subvenciones", recoge en su apartado 5º que el procedimiento de concesión de la subvención será en régimen de concurrencia competitiva, según lo determinado en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que esta Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión plenaria de 15 de febrero de 2.023, la Actualización de su Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2.020-2.023, previendo expresamente la subvención cuya convocatoria ahora se propone.

QUINTO.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA

El contenido mínimo de la convocatoria se regula en el artículo 23.2 de la LGS, pudiendo indicarse que la Convocatoria objeto del presente informe contiene todos los extremos exigidos en el citado precepto, así como lo establecido en la Base 26 de Ejecución del Presupuesto y en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba, que establecen el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

En este sentido cabe indicar que están especificados en el texto de la presente convocatoria la indicación de la disposición que establece las bases reguladoras y el diario oficial en que está publicada, los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles, así como el importe máximo a percibir por los beneficiarios, el objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, la indicación de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva, los requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos, la indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, el plazo de presentación de solicitudes, el plazo de resolución y notificación, los documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición, la posibilidad de reformular las solicitudes, la indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa, los criterios de valoración, debidamente ponderados, de las solicitudes, así como el medio de notificación o publicación, la posibilidad de subcontratar las actividades subvencionadas y el porcentaje de dicha subcontratación y finalmente que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de

Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGLS en adelante).

Se adecúa la convocatoria, por lo demás, a la Ordenanza Reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de esta Diputación Provincial.

Se introducen en el texto de las Bases de esta Convocatoria normas sobre acreditación de los pagos subvencionables y de requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos, con especial mención a los relativos a la justificación de gastos en concepto de dietas, desplazamientos y la manutención cuyo objeto es facilitar la información necesaria al beneficiario para que éste conozca los aspectos formales en la gestión de los fondos recibidos para evitar, en la medida de lo posible, efectos no deseados de reintegros de subvenciones por defectos esenciales de forma en la acreditación de los gastos realizados.

Finalmente, se consigna que se respeta en la Base 17 Justificación de la convocatoria, la literalidad de lo dispuesto en el artículo 10.f) de la Ordenanza Provincial.

SEXTO.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El presupuesto máximo para la concesión de subvenciones al amparo de la presente convocatoria asciende a la cantidad de 150.000 €; existiendo crédito suficiente en la partida presupuestaria 130.2317.48201 denominada "Subvenciones a colectivos para actividades específicas", según documento contable RC n.º operación 22023000484 de 23 de enero de 2023.

El expediente debe pasar al Servicio de Intervención para su fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo (TR/LRHL).

SÉPTIMO.- COMPETENCIA

La competencia para aprobar la presente Convocatoria, corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha 9 de julio de 2019: "Concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €".

En armonía con lo anterior, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se le dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2023, así como las bases que rigen la misma que obran en el expediente.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto derivado de la presente convocatoria, que asciende a la cantidad 150.000 €; existiendo crédito suficiente en la partida presupuestaria 130.2317.48201 denominada "Subvenciones a colectivos para

actividades específicas”, según documento contable RC n.º operación 22023000484 de 23 de enero de 2023,

TERCERO.- Publicar la presente convocatoria en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la LGS.

13.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA PARA PROYECTOS EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, 2023 (GEX 2023/421).- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta suscrito por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 21 del mes de febrero en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Sr. Diputado Delegado de Medio Natural y Carreteras emite la orden de inicio del expediente de la Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2023.

Segundo.- En el expediente consta informe emitido por la Jefa del Departamento de Medio Ambiente, Dña. LOPD, en el que pone de manifiesto que la convocatoria tiene como objetivo la realización de una convocatoria de ayudas económicas a entidades locales que realicen proyectos que permitan la mejora ambiental del municipio y cuyo fin sea financiar proyectos y actuaciones que permitan conseguir mejores servicios públicos en materia de medio ambiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La normativa aplicable al objeto de estudio es la que sigue:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL)
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS)
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGS)
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, (BOP n.º 29 de 12/02/2020).
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2023.

Segundo.- La aprobación de esta convocatoria y la concesión de estas subvenciones está dentro del ámbito de competencias de la Diputación de Córdoba, por cuanto el artículo 36.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local le atribuye competencia para la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito. Asimismo, el

artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía señala como competencia propia de la provincia la asistencia económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales.

Tercero.- El artículo 9.2 de la LGS, de carácter básico, establece que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley.

Por su parte, el artículo 17 de la LGS dispone que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Al respecto, las bases de ejecución del presupuesto deben entenderse como la norma general que regula las subvenciones, pues la Base 26 de las que regulan la Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio de 2023 establece que el procedimiento de concesión de subvenciones se ajustará a las condiciones previstas en la misma, así como a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora (BOP N° 29 de 12.02.2020), en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y R.D. 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

La Diputación, de conformidad con la citada Base 26 de las de Ejecución del Presupuesto y el artículo 23.2 de la LGS, podrá proceder a aprobar la Convocatoria objeto de estudio para la concesión de subvenciones a los municipios y a las entidades locales autónomas, debiendo contener los requisitos o condiciones mínimas exigidos en los citados preceptos.

Cuarto.- La presente convocatoria contiene los requisitos mínimos establecidos en el artículo 23.2 de la LGS y en la Base 26 de las que regulan la Ejecución del Presupuesto, así como también prevé lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional. Por tanto, no existe óbice jurídico para la aprobación de la misma. Cabe significar que están especificados los criterios de valoración, debidamente ponderados, y que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del RLGS.

Quinto.- La concesión de las subvenciones de la presente convocatoria se efectuará mediante régimen de concurrencia competitiva, regulada en los artículos 23 a 27 de la LGS, 58 a 64 del Reglamento de la LGS, la Base 26 de las que regulan la Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2023 y artículo 6 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

Así, la citada Base 26 de las de Ejecución del Presupuesto, al regular el procedimiento de concesión de subvenciones, determina en su punto 5 que el procedimiento de concesión de la subvención a la que se refiere las presentes condiciones lo será en régimen de concurrencia competitiva según lo determinado en la Ley General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo.

Sexto.- El órgano competente para aprobación de la convocatoria será el Presidente de la Diputación en base al artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985. No obstante, al exceder el presupuesto de la Convocatoria de 60.000 euros, la aprobación de aquella corresponderá a la Junta de Gobierno, en virtud del Decreto de la Presidencia del día

9 de julio de 2019, por el que se dio cuenta al Pleno en su sesión extraordinaria celebrada el día 10 de julio de 2019.

Séptimo.- El presupuesto disponible para la concesión de las subvenciones es de un total de 260.000 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 340 1722 76202 denominada "Subvenciones Aytos. Proyectos en materia medioambiental" (200.000 €) (para la Modalidad A) y 340 1722 46200 denominada "Subvenciones Aytos. Proyectos en materia medioambiental" (60.000 €) (para la Modalidad B) del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2023 vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, la base 3ª de la Convocatoria prevé en su párrafo segundo, la posibilidad de fijar una cuantía adicional, a la cuantía total máxima de los créditos disponibles, cuando se incremente el crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, de conformidad con el artículo 58 del RLGS. Al respecto es necesario destacar, atendiendo al apartado 3 del citado precepto, que con carácter previo a la convocatoria de la subvención deberá tramitarse el oportuno expediente de gasto por la cuantía total máxima en ella fijada; y, una vez que se declare la disponibilidad del crédito de la cuantía adicional, deberá tramitarse el expediente de gasto por el importe declarado disponible.

Finalmente, en relación a la cuantía adicional, el órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, a tenor del artículo 58.5 del RLGS.

Al tener este expediente repercusión económica, debe ser objeto de fiscalización previa por el Servicio de Intervención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 4 y 11 del Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba (BOP núm. 15 de 23 de enero de 2019).

Octavo.- De conformidad con el artículo 23.2 de la LGS, la convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el boletín oficial correspondiente.

Asimismo, de conformidad con el artículo 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y con el artículo 12.1.k) de la Ordenanza de transparencia y acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (BOP núm. 143 de 28 de julio de 2017), deberán publicarse las subvenciones concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios."

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2023, cuyo texto obra en el expediente, por cuanto contiene los requisitos

mínimos establecidos en el artículo 23.2 de la LGS y en la Base 26 de las que regulan la Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio de 2023.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de 260.000 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 340 1722 76202 denominada “Subvenciones Aytos. Proyectos en materia medioambiental” (200.000 €) (para la Modalidad A) y 340 1722 46200 denominada “Subvenciones Aytos. Proyectos en materia medioambiental” (60.000 €) (para la Modalidad B) del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2023 vigente.

TERCERO.- Publicar la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2 de la LGS.

14.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA EL USO DE LAS AGRUPACIONES MUNICIPALES DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL, AÑO 2023 (GEX 2023/7379).- Seguidamente se pasa a conocer el expediente epigrafiado, instruido en el Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil, que contiene entre otros documentos informe-propuesta de la Técnica de Administración General adscrita a dicho Departamento y por la Jefa del mismo, fechado el día pasado día 21, que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 16 de febrero de 2023, el Sr. Diputado Delegado del Área de Presidencia, Asistencia Económica a los Municipios y Mancomunidades y Protección Civil, dicta orden de inicio de un procedimiento *“relativo a la Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos para la adquisición de vehículos de Protección Civil, para el uso de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil de la Provincia de Córdoba de esta Diputación, para el año 2023”*.

SEGUNDO: Con fecha 16 de febrero de 2023, el Técnico de Protección Civil del Departamento emite un Informe Técnico favorable de la convocatoria. El expediente que se propone implica la aprobación de la *Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos para la adquisición de vehículos de Protección Civil, para el uso de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil de la Provincia de Córdoba de esta Diputación, para el año 2023*. Las agrupaciones de voluntarios de protección civil de la provincia tienen como finalidad la de realizar tareas de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación en los municipios de la provincia de Córdoba.

TERCERO: Con fecha 21 de febrero de 2023, el Sr. Diputado Delegado del Área de Presidencia, Asistencia Económica a los Municipios y Mancomunidades y Protección Civil, realiza propuesta de aprobación de *“Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos para la adquisición de vehículos de Protección Civil, para el uso de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil de la Provincia de Córdoba de esta Diputación, para el año 2023”*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Normativa aplicable:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones

- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el Ejercicio 2023
- Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de Córdoba (2020-2023), actualización en el ejercicio 2023, de fecha 15 de febrero de 2023.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la materia, de la Diputación de Córdoba, publicada en BOP nº 29 de 12 de febrero de 2020.

SEGUNDO.- El artículo 7 apartado 2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, diferencia las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales, de las competencias delegadas del Estado y las Comunidades Autónomas a las Entidades Locales y las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

El artículo 28 de la Ley 2/2002, de 12 de diciembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía, establece que la Administración de la Junta de Andalucía y las entidades que integran la Administración Local podrán articular cauces de colaboración voluntaria y altruista de los ciudadanos en las tareas de protección civil, estableciendo el procedimiento de integración de las personas interesadas, a fin de realizar tareas de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación.

En este sentido, el artículo 29.3 de la citada Ley de Emergencias dispone que en todo caso se garantizará el equipamiento, la formación y los sistemas adecuados de cobertura de aquellos riesgos derivados del desarrollo de sus funciones.

De otro lado, el artículo 9.14, letras h) e i) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía dispone que, entre otras, son competencias municipales:

- La creación, mantenimiento y dirección de la estructura municipal de protección civil.
- La promoción de la vinculación ciudadana a través del voluntariado de protección civil.

El artículo 25 apartado 2 del mismo texto legal, establece como competencias propias de los Municipios en su letra f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.

En el Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en su artículo 1 establece que el ejercicio por parte de las Entidades Locales de competencias atribuidas por la legislación autonómica anterior a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, se ejercerán por las mismas de conformidad a las previsiones contenidas en las normas de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes del presente Decreto-ley.

En el presente supuesto la competencia viene atribuida como propia por lo establecido en el artículo 25.2.1, de la Ley 7/1985, como queda dicho y de conformidad con el precepto transcrito, en estos supuestos para su ejercicio no es necesario

recabar ningún tipo de informe externo sino que se trata de competencias que se han de ejercer en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad.

El artículo 36 en su apartado b) establece como competencias de la Diputación “la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios” y en su último párrafo recoge que “Con esta finalidad, las Diputaciones o entidades equivalentes podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales”. La asistencia económica para la financiación de servicios municipales aparece recogida a su vez en el artículo 11.b) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

La convocatoria que se informa tiene como objetivo fundamental apoyar la realización de tareas de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación en los municipios de la provincia de Córdoba y así crear espacios de colaboración entre esta Administración Provincial y los Municipios, a través de la ayuda a la adquisición de vehículos de Protección Civil, que facilitará la labor que realizan las agrupaciones municipales de voluntarios de protección civil de la provincia de Córdoba. Por tanto, debe entenderse que la convocatoria que se informa se engloba dentro de la categoría de competencia propia de esta institución provincial.

TERCERO: La propuesta objeto del presente informe, esto es, la aprobación de “*Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos para la adquisición de vehículos de Protección Civil, para el uso de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil de la Provincia de Córdoba de esta Diputación, para el año 2023*”, es el acto de iniciación de un procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. En consecuencia, debe adecuarse a la regulación prevista en la LGS, a su Reglamento de desarrollo (aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio) y, por la específica remisión de la LGS en su artículo 17.2, también debe adecuarse las bases reguladoras, esto es, a las normas que establece las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2023 y a las propias bases de la convocatoria y por último a la Ordenanza provincial reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora, de 12 de febrero de 2020.

CUARTO: El texto de la convocatoria incorporado al expediente contiene todos los extremos exigidos en el artículo 23.2 de la LGS y en las Bases de ejecución del Presupuesto, a las que se remite expresamente, que establece el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Cabe significar que están especificados los criterios de valoración, debidamente ponderados, y que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del RLGS.

QUINTO: La Junta de Gobierno es el órgano competente para la aprobación de la citada convocatoria, por virtud de la delegación hecha por la Presidencia mediante Decreto de fecha 9 de julio de 2019. De conformidad con el artículo 23.2 de la LGS, la convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el diario oficial correspondiente.

SEXTO: En aplicación del artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo), la aprobación de la convocatoria objeto del presente informe supone un reconocimiento de obligaciones, por lo que debe ser objeto de fiscalización, de conformidad con el Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba. "

En armonía con lo anterior y con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito, y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio

cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos para la adquisición de vehículos de Protección Civil, para el uso de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil de la Provincia de Córdoba de esta Diputación, para el año 2023.

SEGUNDO.- Aprobar las bases que rigen dicha convocatoria, cuyo contenido obra en el expediente, y el presupuesto de la misma, cuyo importe asciende a 130.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 296 1351 76200 Conv. Subv. Aytos. Adquisición Equipamiento Protección Civil que aparece en el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2023.

TERCERO.- Ordenar la publicación de la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como un extracto de la misma en el Diario Oficial correspondiente.

15.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2023 (GEX 2023/936).- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta suscrito por la Jefa del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social el pasado día 21 de febrero y que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

"PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

La legislación aplicable se contiene, entre otra, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora (publicada en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2023.
- Plan estratégico de subvenciones 2020/2023.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las de Derecho Privado.

SEGUNDO.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El objeto de la convocatoria es la financiación aquellos proyectos realizados o por realizar durante el año 2023 (línea A) y aquellos contratos formalizados o por formalizar (línea B) en el periodo comprendido en la ejecución derivada del programa presentado a esta convocatoria, incluyendo en la ejecución la fase de justificación del proyecto, bien con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.1 apartado c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, o bien mediante la contratación de una empresa de prestación de servicios que lleve a cabo una asesoría en materia de igualdad de oportunidades entre Hombres y Mujeres (planes de igualdad, presupuestos con perspectiva de género, fomento de la participación de las mujeres..) o legal y/o psicológica en materia de violencia machista; y en ambos casos hasta los tres meses siguientes a la publicación de la resolución definitiva de esta convocatoria, sólo en el supuesto de que este periodo de tres meses suponga una ampliación del plazo que exceda del 31 de diciembre de 2023, presentados por Ayuntamientos y ELAS de la Provincia de Córdoba de municipios menores de 50,000 habitantes y que tengan por objeto favorecer el avance en el cumplimiento del objetivo para la igualdad de género, fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la provincia de Córdoba y la eliminación de la discriminación por razón de sexo y/o orientación sexual

TERCERO.- COMPETENCIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

En cuanto a la competencia de esta Diputación Provincial, que justifica el otorgamiento de subvenciones a través de la aprobación de la presente Convocatoria de subvenciones, cabe indicar que tanto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante) como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGLS en adelante) configuran las subvenciones como una técnica de fomento de determinados comportamientos que se consideren de interés general. Así, el artículo 2.1 de la LGS, cuando establece qué se entiende por subvención, establece en su apartado c) que *“el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”*.

Por otra parte debe tenerse en cuenta que uno de los presupuestos del gasto público es que la actividad que lo motive esté fundamentado en alguna de las competencias atribuidas por la Ley a la administración actuante.

El artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, diferencia las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales, de las competencias delegadas del Estado y las Comunidades Autónomas a las Entidades Locales y de las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

Por su parte, el artículo 36.1.d) de la L.R.B.R.L., apartado que, por otra parte, no ha sufrido modificación tras la aprobación de la Ley 27/2013, establece como competencia propia de la Diputación: *“La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”*. A estos efectos puede entenderse que el fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la provincia de Córdoba y la eliminación de la discriminación por razón de sexo, contribuye al fomento del desarrollo económico y social.

CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Por lo que respecta al procedimiento de concesión de subvenciones, el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS en adelante) establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Añade el apartado 3 del artículo 22 de la LGS que no podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

El procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se regula en los artículos 23 a 27 de la LGS, estableciendo el artículo 23 de la LGS que el citado procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria que se aprobará por el órgano competente, y deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado (en el caso que nos ocupa en el Boletín Oficial de la Provincia).

Por su parte, la Base 26 de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación Provincial para el ejercicio económico 2.023, bajo el título de "Procedimiento de concesión de subvenciones", recoge en su apartado 5º que el procedimiento de concesión de la subvención será en régimen de concurrencia competitiva, según lo determinado en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que esta Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión plenaria de 16 de febrero de 2023, la Actualización de su Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2020-2023, previendo expresamente la subvención cuya convocatoria ahora se propone.

QUINTO.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA

El contenido mínimo de la convocatoria se regula en el artículo 23.2 de la LGS, pudiendo indicarse que la Convocatoria objeto del presente informe contiene todos los extremos exigidos en el citado precepto, así como lo establecido en la Base 26 de Ejecución del Presupuesto y en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba, que establecen el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

En este sentido cabe indicar que están especificados en el texto de la presente convocatoria la indicación de la disposición que establece las bases reguladoras y el diario oficial en que está publicada, los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles, así como el importe máximo a percibir por los beneficiarios, el objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, la indicación de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva, los requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos, la indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, el plazo de presentación de solicitudes, el plazo de resolución y notificación, los documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición, la posibilidad de reformular las solicitudes, la indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa, los criterios de valoración, debidamente ponderados, de las solicitudes, así como el medio de notificación o publicación, la posibilidad de subcontratar las actividades subvencionadas y el porcentaje de dicha subcontratación y finalmente que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta

justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGLS en adelante).

Se adecúa la convocatoria, por lo demás, a la Ordenanza Reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de esta Diputación Provincial.

Se introducen en el texto de las Bases de esta Convocatoria normas sobre acreditación de los pagos subvencionables y de requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos, con especial mención a los relativos a la justificación de gastos en concepto de dietas, desplazamientos y la manutención cuyo objeto es facilitar la información necesaria al beneficiario para que éste conozca los aspectos formales en la gestión de los fondos recibidos para evitar, en la medida de lo posible, efectos no deseados de reintegros de subvenciones por defectos esenciales de forma en la acreditación de los gastos realizados.

Finalmente, se consigna que se respeta en la Base 17 "Justificación" de la convocatoria, la literalidad de lo dispuesto en el artículo 10.f) de la Ordenanza Provincial.

SEXO.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El presupuesto máximo para la concesión de subvenciones al amparo de la presente convocatoria asciende a la cantidad de 490.000 €; existiendo crédito suficiente en las partidas presupuestarias 130.2317.46200 denominada "Subvenciones a Ayuntamientos Delegación de Igualdad" y en la 130.2317.46201 denominada "Subvenciones Ayuntamientos Planes de Igualdad", según documento contable RC n.º operación 22023000485 de 23 de enero de 2023, con la siguiente distribución:

a) **Línea A: Financiación de actividades y proyectos de igualdad** con una cantidad máxima a otorgar entre los proyectos que se aprueben de **250.000 €**, imputable a la aplicación presupuestaria 130.2317.46200 denominada "Subvenciones a Ayuntamientos Delegación de Igualdad"

b) **Línea B: Contratación de un especialista en igualdad o la contratación de una empresa de prestación de servicios que lleve a cabo una asesoría en materia de igualdad de oportunidades fomento de la participación de las mujeres..) o legal y/o psicológica en materia de violencia machista**, con una cantidad máxima de **240.000 €**, imputable a la aplicación presupuestaria 130.2317.46201 denominada "Subvenciones Ayuntamientos Planes de Igualdad"

No obstante si en alguna de las dos modalidades de subvención no se asignara la cantidad prevista a los proyectos presentados, el excedente económico podrá ser aplicado a la otra modalidad

El expediente debe pasar al Servicio de Intervención para su fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TR/LRHL).

SÉPTIMO.- COMPETENCIA

La competencia para aprobar la presente Convocatoria, corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha 9 de julio de 2019: "Concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €".

En armonía con lo anterior, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se le dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2023, así como las bases que rigen la misma que obran en el expediente.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto derivado de la presente convocatoria, que asciende a la cantidad de 490.000€; existiendo crédito suficiente en las partidas presupuestarias 130.2317.46200 denominada "Subvenciones a Ayuntamientos Delegación de Igualdad" y en la 130.2317.46201 denominada "Subvenciones Ayuntamientos Planes de Igualdad", según documento contable RC n.º operación 22023000485 de 23 de enero de 2023, con la siguiente distribución:

a) Línea A: Financiación de actividades y proyectos de igualdad con una cantidad máxima a otorgar entre los proyectos que se aprueben de 250.000 €, imputable a la aplicación presupuestaria 130.2317.46200 denominada "Subvenciones a Ayuntamientos Delegación de Igualdad"

b) Línea B: Contratación de un especialista en igualdad, con una cantidad máxima de 240.000 €, imputable a la aplicación presupuestaria 130.2317.46201 denominada "Subvenciones Ayuntamientos Planes de Igualdad"

No obstante si en alguna de las dos modalidades de subvención no se asignara la cantidad prevista a los proyectos presentados, el excedente económico podrá ser aplicado a la otra modalidad

TERCERO.- Publicar la presente convocatoria en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la LGS.

16.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL EJERCICIO 2023 (GEX 2023/2237).- A continuación pasa a tratarse el expediente instruido en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 22 del mes de febrero en curso, que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

"PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

La legislación aplicable se contiene en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora (publicado en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2023.
- Plan estratégico de subvenciones 2020/2023.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las de Derecho Privado.

SEGUNDO.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria de subvenciones tiene por objeto la financiación de proyectos en materia de Deportes, que soliciten entidades deportivas de la Provincia de Córdoba durante el año 2023.

La finalidad de la convocatoria es:

- a) Apoyar a Clubes Deportivos y Secciones deportivas, con domicilio social en la provincia de Córdoba, excluyendo a aquellas que lo tengan en el Municipio de Córdoba, para que desarrollen sus actividades deportivas, durante el año 2023.*
- b) Apoyar a las Federaciones Deportivas Andaluzas, que realicen actividades en beneficio de la Provincia de Córdoba, durante el año 2023.*

TERCERO.- COMPETENCIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

En cuanto a la competencia de esta Diputación Provincial, que justifica el otorgamiento de subvenciones a través de la aprobación de la presente Convocatoria de subvenciones, cabe indicar que tanto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante) como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGLS en adelante) configuran las subvenciones como una técnica de fomento de determinados comportamientos que se consideren de interés general. Así, el artículo 2.1 de la LGS, cuando establece qué se entiende por subvención, establece en su apartado c) que *“el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”*.

Por otra parte debe tenerse en cuenta que uno de los presupuestos del gasto público es que la actividad que lo motive esté fundamentado en alguna de las competencias atribuidas por la Ley a la administración actuante.

El artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, diferencia las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales, de las competencias delegadas del Estado y las Comunidades Autónomas a las Entidades Locales y las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

Por su parte, el artículo 25 apartado 2ª del mismo texto legal en la nueva redacción, establece como competencias propias de los Municipios en su letra l) la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

De otro lado, el artículo 36 en su apartado 2.b) establece como competencias propias de la Diputación “asegurar el acceso de la población de la Provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal”.

Por su parte el artículo 36.1.d) de la LRBRL, en cuanto que es competencia propia de la Diputación establece: “La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”.

Hay que indicar que, como señala la Diputada Delegada de Juventud y Deportes en su propuesta, la convocatoria se dirige a una de las líneas básicas del desarrollo de la planificación estratégica del Departamento de Juventud y Deportes, que son las ayudas a Entidades Deportivas, así como a las Delegaciones Provinciales de las Federaciones Deportivas Andaluzas, como tejido asociativo deportivo de nuestra provincia; con el fin de coordinar y sumar esfuerzos en mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos y ciudadanas a través de la Actividad Física y el Deporte.

A mayor abundamiento podría citar lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución Española cuando efectúa un mandato general a todos los poderes públicos para que fomenten la educación sanitaria, la educación física y el deporte.

El objetivo que se pretende precisamente por la Diputación Provincial con la aprobación de la convocatoria objeto de este expediente no es sino el mencionado como principio rector de las políticas social y económica.

CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Por lo que respecta al procedimiento de concesión de subvenciones, el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS en adelante) establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Añade el apartado 3 del artículo 22 de la LGS que no podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

El procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se regula en los artículos 23 a 27 de la LGS, estableciendo el artículo 23 de la LGS que el citado procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria que se aprobará por el órgano competente, y deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado (en el caso que nos ocupa en el Boletín Oficial de la Provincia).

Por su parte, La Base 26 de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación Provincial para el ejercicio económico 2023, bajo el título de “Procedimiento de concesión de subvenciones”, recoge en su apartado 5º que el procedimiento de concesión de la subvención será en régimen de concurrencia competitiva, según lo determinado en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que esta Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión plenaria de 15 de febrero de 2023, la Actualización de su Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2020-2023, previendo expresamente la subvención cuya convocatoria ahora se propone.

QUINTO.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA

El contenido mínimo de la convocatoria se regula en el artículo 23.2 de la LGS, pudiendo indicarse que la Convocatoria objeto del presente informe contiene todos los extremos exigidos en el citado precepto, así como lo establecido en la Base 26 de Ejecución del Presupuesto y en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba, que establecen el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

En este sentido cabe indicar que están especificados en el texto de la presente convocatoria la indicación de la disposición que establece las bases reguladoras y el diario oficial en que está publicada, los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles, así como el importe máximo a percibir por los beneficiarios, el objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, la indicación de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva., los requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos, la indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, el plazo de presentación de solicitudes, el plazo de resolución y notificación, los documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición, la posibilidad de reformular las solicitudes, la indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa, los criterios de valoración, debidamente ponderados, de las solicitudes, así como el medio de notificación o publicación, la posibilidad de subcontratar las actividades subvencionadas y el porcentaje de dicha subcontratación y finalmente que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGLS en adelante).

Se adecúa la convocatoria, por lo demás, a la Ordenanza Reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de esta Diputación Provincial.

Se introducen en el texto de las Bases de esta Convocatoria normas sobre acreditación de los pagos subvencionables y de requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos, con especial mención a los relativos a la justificación de gastos en concepto de dietas, desplazamientos y la manutención cuyo objeto es facilitar la información necesaria al beneficiario para que éste conozca los aspectos formales en la gestión de los fondos recibidos para evitar, en la medida de lo posible, efectos no deseados de reintegros de subvenciones por defectos esenciales de forma en la acreditación de los gastos realizados.

Finalmente, se consigna que se respeta en la Base 17 "Justificación" de la convocatoria, la literalidad de los dispuesto en el artículo 10.f) de la Ordenanza Provincial.

SEXTO.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El presupuesto máximo para al concesión de subvenciones al amparo de la presente convocatoria asciende a la cantidad de 400.000,00 €; existiendo crédito suficiente en la partida presupuestaria 450.3412.48201 denominada "Subvenciones Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba", según documento contable RC n.º operación 22023001915 de 8 de febrero de 2023, debiendo pasar el expediente al Servicio de Intervención para su fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TR/LRHL).

SÉPTIMO.- COMPETENCIA

La competencia para aprobar la presente Convocatoria, corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha 9 de julio de 2019: "Concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €".

De conformidad con lo expuesto y con lo propuesto en el informe de referencia, una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Provincial, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se le dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, para la realización de actividades deportivas, durante el ejercicio 2023, así como a las bases que rigen la misma que obran en el expediente.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto derivado de la presente convocatoria, que asciende a la cantidad de 400.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 450.3412.48201 "Convocatoria Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia" del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2022 según documento contable RC n.º operación 22023001915 de 08 de Febrero de 2023.

TERCERO.- Publicar la presente convocatoria en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la LGS.

17.- DESISTIMIENTO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES PARA LA ELABORACIÓN DEL INVENTARIO DE INFRAESTRUCTURAS LINEALES PARA LOS EJERCICIOS 2021-2022, E INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE INTERESES DE DEMORA (GEX 2021/20609).- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta suscrito por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 23 del mes de febrero en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria de 12 de abril de 2022, acuerda conceder una subvención al Ayuntamiento de **LOPD** en la Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para la elaboración del Inventario de Infraestructuras Lineales para los ejercicios 2021-2022:

MUNICIPIO	SISTEMA DE EJECUCIÓN	APORTACIÓN DIPUTACIÓN SOLICITADA	APORTACIÓN MUNICIPAL	TOTAL
LOPD	MEDIOS PROPIOS	LOPD	LOPD	LOPD

Segundo.- La Diputación de Córdoba realiza el abono de la subvención con carácter anticipado por importe de 21.250,00€, de conformidad con la Base 7 de la Convocatoria, pues consta en el expediente el documento contable de pago R con fecha de 17 de junio de 2022.

Tercero.- El Ayuntamiento de **LOPD**, con fecha de entrada en el Registro General Electrónico de esta Excma. Diputación Provincial de 15 de febrero de 2023 y número 9149, comunica el desistimiento de la subvención concedida en la Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para la elaboración del Inventario de Infraestructuras Lineales para los ejercicios 2021-2022.

Al respecto, se remite Certificado de la Secretaría General mediante el cual pone de manifiesto que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, en sesión de fecha 1 de diciembre de 2022, acordó desistir del proyecto “**LOPD**” incluido en la Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para la elaboración del Inventario de Infraestructuras Lineales para los ejercicios 2021-2022; así como proceder a la devolución voluntario del importe de la subvención recibida mediante transferencia bancaria.

Asimismo, consta en el expediente la transferencia de la devolución de la subvención por importe de 21.250,00 € con fecha 21 de febrero de 2022 realizada por el Ayuntamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Legislación aplicable.

La legislación aplicable al objeto de este informe es la que a continuación se relaciona:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS)
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS)-+
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencionable, publicada con el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 29, de 12 de febrero de 2020

Segundo.- Los artículos 21.1, 84.1 y 94 de la Ley 39/2015 regulan el desistimiento de la solicitud presentada por el interesado como una forma de terminación del procedimiento, debiendo la Administración aceptar de plano la renuncia y declarar concluso el procedimiento, salvo que se personen terceros interesados.

Tercero.- El Ayuntamiento de **LOPD** ha procedido a la devolución de la subvención concedida por importe de 21.250,00 €. No obstante, de conformidad con el artículo 37.1 apartado b) de la Ley General de Subvenciones, artículo 90 *in fine* del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y base 17 de la Convocatoria, procede, no solo el reintegro total de la cantidad percibida, sino también la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la cantidad concedida hasta la fecha en la que el deudor realizó la devolución efectiva.

Así pues, en virtud del artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

Cuarto.- El artículo 40 de la LGS señala en su apartado primero que “*Los beneficiarios y entidades colaboradoras, en los casos contemplados en el artículo 37 de esta ley, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más*

los correspondientes intereses de demora, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo b) del apartado 5 del artículo 31 de esta ley en el ámbito estatal”.

El artículo 37 de la LGS en su apartado 1.b) dispone que *“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos: [.../...] b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 91 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones establece que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Teniendo en cuenta la normativa anterior y que el Ayuntamiento ha reintegrado sólo la cantidad subvencionada que asciende a 21.250,00 €, deberá iniciarse el procedimiento de reintegro para exigir el abono de los intereses de demora devengados, que se calcularán desde el momento del pago de la subvención (17 de junio de 2022) hasta la fecha en que el Ayuntamiento ha ingresado el reintegro de la misma (21 de diciembre de 2022). Por tanto, el interés de demora que debe ingresar el Ayuntamiento asciende al importe de 408,26 €, teniendo en cuenta que han transcurrido 187 días y que el interés de demora previsto para el ejercicio 2022 es del 3,75 por ciento.

Quinto.- En cuanto al procedimiento de reintegro, de acuerdo con el artículo 42.3 de la LGS y artículo 94.2 del RLGS, el Acuerdo deberá ser notificado al beneficiario concediendo un plazo de 15 días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Sexto.- De conformidad con el artículo 63.2 del RLGS y artículo 41.1 de la LGS, el órgano competente para aceptar el desistimiento de la subvención concedida y exigir del beneficiario el reintegro es la Junta de Gobierno, en virtud del Decreto de la Presidencia del día 9 de julio de 2019, por el que se dio cuenta al Pleno en su sesión ordinaria celebrada el día 10 de julio del mismo año.

Séptimo.- De conformidad con el artículo 20 de la LGS, el Acuerdo deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.”

En armonía con lo expuesto y con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aceptar de plano el desistimiento solicitado por el Ayuntamiento de **LOPD** de la subvención concedida para la ejecución del proyecto “**LOPD**” incluido en la Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para la elaboración del Inventario de Infraestructuras Lineales para los ejercicios 2021-2022, con un presupuesto de 35.416,67 €, **LOPD**.

SEGUNDO.- Iniciar el procedimiento de reintegro de los intereses de demora no abonados por el Ayuntamiento de LOPD, que ascienden a un importe de 408,26 €, de la actuación "ELOPD" subvencionada en la Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para la elaboración del Inventario de Infraestructuras Lineales para los ejercicios 2021-2022.

TERCERO.- Publicar el acuerdo en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con el artículo 20 de la LGS.

CUARTO.- Conceder al Ayuntamiento de LOPD un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes, de conformidad con el artículo 42.3 de la LGS y artículo 94.2 del RLGS

QUINTO.- Notificar el Acuerdo al Ayuntamiento de LOPD.

SEXTO.- Dar traslado al Departamento de Infraestructuras Rurales, Servicio de Intervención y al Servicio de Hacienda a los efectos oportunos.

18.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Ruegos y preguntas.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y dieciocho del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.

